

CONTENIDO

Dictámenes negativos

- 3** De la Comisión de Asuntos Migratorios, con puntos de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I a III del artículo 112 de la Ley de Migración
- 23** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 39 Bis y 41 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- 41** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5o. y se adicionan el 43 Bis y 45 Bis de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- 59** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor
- 77** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas
- 97** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con puntos de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Pase a la página 2

Anexo III-1

Jueves 11 de abril

- 113** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 31, 35 y 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- 129** De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con punto de acuerdo sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales
- 157** De la Comisión de Gobernación y Población, con punto de acuerdo sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública

Comisión de Asuntos Migratorios

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS POR EL QUE SE DESECHAN LAS MODIFICACIONES DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III, DEL ARTÍCULO 112 LA LEY DE MIGRACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

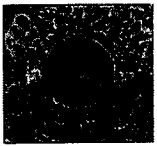
Los integrantes de la Comisión de Asuntos Migratorios de la Honorable Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos: 72, inciso E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 95, 99, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 167, 176 y 182 y 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a su consideración, el siguiente:

DICTAMEN

----- ANTECEDENTES -----

I.- Que el trece de marzo del dos mil catorce, se presentó por la diputada María Fernanda Schroeder Verdugo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la legislatura LXII, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

II.- Que con esa misma fecha, se turnó a ésta Comisión de Asuntos Migratorios de ésta Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 112 de la Ley de Migración.

III.- Que el veinte de mayo del dos mil catorce ésta Comisión de Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, emitió dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

IV.- Que mediante sesión celebrada el diez de febrero del dos mil quince, el Pleno de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

V.- Que el doce de febrero del dos mil quince, se remitió a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

VI.- Que en esa misma fecha se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

VII.- Que el siete de abril del dos mil dieciséis, las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudio Legislativo, de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, emitieron dictamen con modificaciones al Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

Comisión de Asuntos Migratorios

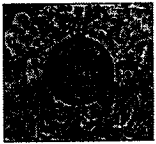
VIII.- Que mediante sesión del trece de octubre del dos mil dieciséis, el Pleno de la Cámara de Senadores de este Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

IX.- Que el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis, fue remitida a ésta Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración.

X.- Que el diecinueve de octubre del dos mil dieciocho, nuevamente se informó a esta Comisión de Asuntos Migratorios, sobre la Minuta con modificaciones del Proyecto de Decreto por el que se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración, para su estudio y dictaminación.

----- DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO -----

PRIMERO. – Que el objeto de la iniciativa de reforma es garantizar el trato adecuado a los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados a disposición del Instituto Nacional de Migración, ya que México presenta un complejo problema migratorio como país de tránsito que lacera a la sociedad nacional e internacional.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

SEGUNDO. – La Comisiones Unidas, dictaminadoras consideraron subrayar que al momento de analizar la iniciativa de proyecto de decreto, son procedentes pero que en su redacción se aprecian falencias que son necesarias de corregir con el fin de dar seguridad jurídica y para garantizar mejor los derechos humanos de los migrantes no acompañados y que la propuesta es insuficiente para los objetos que se propone, ya que la redacción se debe armonizar a los términos especificados en la Constitución, a los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los instrumentos internacionales en la materia, de los que México sea parte.

Señalando lo siguiente: *“...el primer párrafo, se está de acuerdo con las correcciones de redacción que se proponen, pero debe reformarse el resto del texto, en virtud de que bajo los principio (sic) de que la migración en sí misma no constituye delito y que los menores no pueden ser imputados ni detenidos no puede ser entonces “puestos a disposición”, con la carga punitiva que en el derecho penal tiene este concepto.- Es el DIF en los diferentes órdenes de gobierno, la instancia responsable de dar atención a estos menores, así como su guarda y custodia, no el INAMI, que no cuenta ni con el personal, ni las instalaciones ni las capacidades suficientes para darles atención que requieren por sus condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, no pueden los menores migrantes ser “puestos a disposición” del INAMI por autoridad alguna para que este asuma su responsabilidad sobre él, en los términos que establece el texto del artículo que se comenta.- Con respecto a la fracción I, se está de acuerdo con el sentido de la propuesta. Sin embargo, es necesario hacer algunas correcciones de redacción para que sea más claro y se ajuste de mejor manera a los principios de su tratamiento.- No puede existir en la ley posibilidades de que los menores migrantes se encuentren en estado de detención en ninguna instancia, sino que deben de estar siempre bajo la guarda y custodia de las autoridades del DIF, con el fin de*

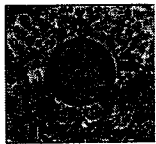
Comisión de Asuntos Migratorios

salvaguardar en todo momento su interés superior. En virtud de ello, en (sic) conveniente reformar el presente párrafo para armonizar con la legislación nacional e internacional vigente en la materia.- Con respecto a las fracciones II y III que no se consideran para reformar con el proyecto de decreto que acompaña a la iniciativa, esta comisión dictaminadora sostiene la necesidad de adecuar su redacción a una visión de respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes no acompañados bajo la protección del Estado mexicano, que se adecue a los instrumentos internacionales de los que nuestro país es parte y a las mejores prácticas en la materia, desterrando en primer lugar el lenguaje punitivo y por otro sujetando todos los procedimientos y medidas a la valoración y determinación del Interés Superior del Niño, entendido como dar prioridad al bienestar de niñas, niños y adolescentes ante cualquier interés que vaya en su perjuicio, e implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados en los criterios para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida...”.

TERCERO. – Que la minuta objeto de dictamen establece modificaciones al proyecto de decreto de reforma, solo por lo que respecta a la adición de unas palabras que no modifican el sentido de la propuesta, de conformidad con el siguiente cuadro:

Comisión de Asuntos Migratorios

<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado, sea puesto a disposición del Instituto quedará bajo la responsabilidad y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:</p> <p>I. El Instituto procederá a canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, con objeto de privilegiar su estancia en lugares donde se les proporcione la atención adecuada, mientras se resuelve su situación migratoria y dará aviso al consulado de su país. Cuando por alguna circunstancia excepcional las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados lleguen a ser alojados en una estación migratoria, en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los Sistemas Estatales DIF y del Distrito Federal, deberá asignárseles en dicha estación un espacio específico para su estadía distinto al del alojamiento de los adultos. La autoridad deberá respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados previstos en el presente ordenamiento y la legislación aplicables, dándose aviso inmediato a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se encuentre a resguardo del instituto, este deberá garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>I. Deberá canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales DIF o del Distrito Federal, que corresponda, donde se les proporcionará la protección y asistencia adecuadas en algunos de los albergues para la infancia públicos o privados y autorizados por el DIF para su salvaguarda mientras se resuelve su situación migratoria, se determina su interés superior y las medidas que mejor le convengan.</p> <p>Dará aviso de inmediato al consulado de su país.</p> <p>Durante los lapsos que las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados se encuentren en una estación migratoria en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema DIF nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal que corresponda, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos.</p> <p>En estos casos la autoridad migratoria deberá observar en todo momento el interés</p>	<p>Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se encuentre a resguardo del instituto, éste deberá garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos, sujetándose a lo siguiente:</p> <p>I. Deberá canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas estatales o Municipales DIF o del Distrito Federal, que corresponda, donde se les proporcionará la protección y asistencia adecuadas en algunos de los albergues para la infancia públicos o privados y autorizados por el DIF para su salvaguarda mientras se resuelve su situación migratoria, se determina su interés superior y las medidas que mejor le convengan.</p> <p>Dará aviso de inmediato al consulado de su país.</p> <p>Durante los lapsos que las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados se encuentren en una estación migratoria en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema DIF nacional, estatal, municipal o del Distrito Federal que corresponda, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos.</p> <p>En estos casos la autoridad migratoria deberá <u>respetar</u> en todo momento el interés</p>



Comisión de Asuntos Migratorios

<p>comisiones estatales de derechos humanos, así como al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>	<p>superior del niño, los derechos de los niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados o separados previstos en el presente ordenamiento y la demás legislación aplicable; dar aviso inmediato al Sistema DIF nacional, estatal o del Distrito Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al organismo estatal de defensa de los derechos humanos y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>	<p>superior del niño, los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados previstos en el presente ordenamiento y las demás legislaciones aplicables; dar aviso inmediato al Sistema DIF nacional, estatal o del Distrito Federal, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al organismo estatal de defensa de los derechos humanos y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.</p>
<p>II. Se le informará a la niña, niño y adolescente del motivo de su presentación, de sus derechos dentro del procedimiento migratorio, de los servicios a que tiene acceso y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>	<p>II. Se informará a la niña, niño y adolescente de sus derechos dentro del procedimiento migratorio; de los servicios a que tiene acceso; y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a solicitud del niño, niña o adolescente, y protegiendo en todo caso su interés superior, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>	<p>II. Se informará a la niña, niño y adolescente de sus derechos dentro del procedimiento migratorio; de los servicios a que tiene acceso; y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a solicitud del niño, niña o adolescente, y protegiendo en todo caso su interés superior, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>
<p>III. Se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente, la ubicación de las instalaciones del Sistema Nacional o Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia o estación migratoria a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo que a juicio del Instituto o a solicitud del niño, niña o adolescente pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con</p>	<p>III. Una vez en las instalaciones del DIF Nacional, Estatal o del Distrito Federal que corresponda, se notificará al consulado del país de nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente la ubicación de la misma a la cual se le canalizó y las condiciones en las que se encuentre, salvo la evaluación de lo que convenga al interés superior del infante o que a solicitud del niño, niña o adolescente, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de</p>	<p>III. Se notificará al consulado acorde a la nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente su ubicación y la instancia a la cual se le canalizó, así como las condiciones en las que se encuentre. Salvo la evaluación de lo que convenga al interés superior del infante o que a solicitud de la niña, niño o adolescente, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;</p>

Comisión de Asuntos Migratorios

la representación consular;	la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;	
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...	IV. a VI. ...
...
...

QUINTO.- De conformidad con lo anterior y atendiendo a que el dictamen se aprobó con modificaciones, con respecto a adecuar en la redacción el orden correcto de las niñas, del niños y adolescentes además de cambiar la palabra Distrito Federal por Ciudad de México, la propuesta de Proyecto de Decreto, que reforma al artículo 112 de la Ley de Migración, quedo de la siguiente manera:

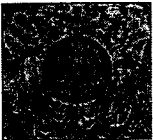
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado se encuentre a resguardo del Instituto, éste deberá garantizar en todo momento el respeto a sus derechos humanos, sujetándose a lo siguiente:

I. Deberá canalizar de manera inmediata a la niña, niño o adolescente migrante no acompañado o separado al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a los sistemas Estatales o Municipales DIF o de la Ciudad de México, que corresponda, donde se les proporcionará la protección y asistencia adecuadas en



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

algunos de los albergues para la infancia públicos o privados y autorizados por el DIF para su salvaguardia mientras se resuelve su situación migratoria, se determina su interés superior y las medidas que mejor le convengan.

Dará aviso de inmediato al consulado de su país.

Durante los lapsos que las niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados se encuentren en una estación migratoria en tanto se les traslada a las instalaciones del Sistema DIF Nacional, Estatal, municipal o de la Ciudad de México que corresponda, deberá asignárseles un espacio distinto al del alojamiento de los adultos.

En estos casos la autoridad migratoria deberá respetar en todo momento el interés superior del niño, los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados o separados previstos en el presente ordenamiento y las demás legislaciones aplicables; dar aviso inmediato al Sistema DIF Nacional, Estatal, municipal o de la Ciudad de México, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al organismo estatal de defensa de los derechos humanos y al Comité Estatal del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de los Derechos del Niño en la entidad que corresponda, a efecto de que coadyuven en la garantía y protección de sus derechos.

II.- Se informará a la niña, niño y adolescente de sus derechos dentro del procedimiento migratorio; de los servicios a que tiene acceso; y se le pondrá en contacto con el consulado de su país, salvo que a solicitud del niño, niña o adolescente, y protegiendo en todo caso su interés superior, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto con la representación consular;

Comisión de Asuntos Migratorios

III.- Se notificará al consulado acorde a la nacionalidad o residencia del niño, niña o adolescente su ubicación y la instancia a la cual se le canalizó, así como las condiciones en las que se encuentre. Salvo la evaluación de lo que convenga al interés superior del infante o que a solicitud de la niña, niño o adolescente, pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado, en cuyo caso no se entablará contacto consular;

IV. a VI...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

----- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN -----

PRIMERO – Que las modificaciones realizadas por las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos de la Cámara Revisora, son insuficientes para cumplir con el objeto por el cual se establecieron, ya que según lo establecido por estas, fueron para que la redacción se armonizará en los términos especificados en la Constitución, en los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en los instrumentos internacionales en la materia, de los que México sea parte.

SEGUNDO.- En virtud a lo anterior, esta Comisión considera que las modificaciones propuestas no son suficientes para cumplir el objeto, ya que en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

redacción del artículo falto establecer **el acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular y a que sea asistido por un traductor o en su caso por un intérprete**, derechos que son importantes y que se encuentran regulados en los tratados internacionales, suscritos por el Gobierno Mexicano; se deja fuera en algunos casos a las niñas, niños y adolescentes acompañados, no acompañados o separados, violentando el principio de unificación familiar y de interés superior de los menores.

TERCERO.- Que la modificaciones propuestas por la Cámara revisora, deberán observar lo que establece el artículo séptimo de la Ley General de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, señalando que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.

Además de los principios establecidos por la legislación en comento, que se encuentran regulados en el artículo sexto y son los siguientes; el interés superior de la niñez, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales; la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, la participación, la interculturalidad, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, la transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; la autonomía progresiva, el principio pro persona, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

Comisión de Asuntos Migratorios

La metodología utilizada para la elaboración del presente dictamen, fue mediante la utilización del método analítico, en virtud de que las modificaciones establecidas por la Cámara revisora se verificaron que estuvieran acordes a lo señalado en la ley de los Derechos de niñas, niños y adolescentes y que no contravinieran lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Migratorios, para efectos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

----- ACUERDO -----

PRIMERA.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración, que remitió la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el dieciocho de octubre del dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 febrero de 2019.

Comisión de Asuntos Migratorios



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

	<p style="text-align: center;">Julieta Kristal Vences Valencia <i>Presidenta</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Maximino Alejandro Candelaria <i>Secretario</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Ulises García Soto <i>Secretario</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p>  <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>
	<p style="text-align: center;">Nelly Maceda Carrera <i>Secretaria</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>A favor</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>En Contra</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Abstención</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Firma</i></p>

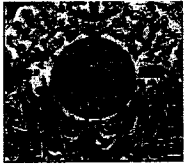


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).


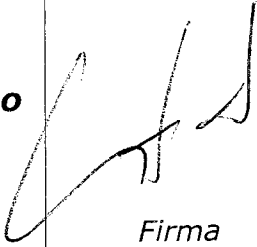


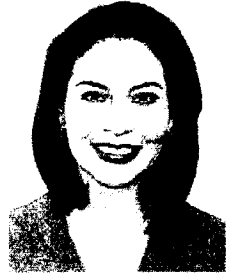



		A favor	En Contra	Abstención
	María Teresa Rebeca Rosa Mora Ríos Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Oscar Rafael Novella Macías Secretario			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	María Eugenia Leticia Espinosa Rivas Secretaria			
		Firma	Firma	Firma
		A favor	En Contra	Abstención
	Ismael Alfredo Hernández Deras Secretario			
		Firma	Firma	Firma



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).





	Javier Julián Castañeda Pomposo Secretario	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	María Libier González Anaya Secretaria	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Maribel Aguilera Chairez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Claudia Angélica Domínguez Vázquez Integrante	A favor  Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

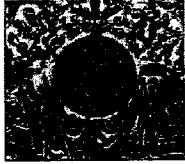


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Juan Enrique Farrera Esponda <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>
	Feliciano Flores Anguiano <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>
	Dulce Alejandra García Morlan <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>
	Samuel Herrera Chávez <i>Integrante</i>	<i>Firma</i> <i>A favor</i>	<i>Firma</i> <i>En Contra</i>	<i>Firma</i> <i>Abstención</i>

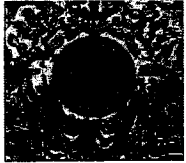


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).


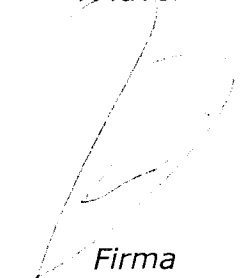

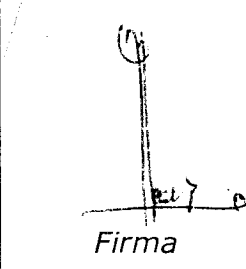

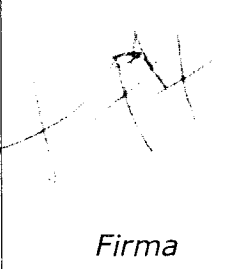

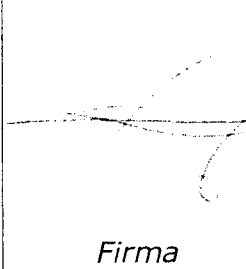
	Gonzalo Herrera Pérez Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante	A favor	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Pilar Lozano Mac Donald Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma
	Manuel López Castillo Integrante	A favor 	En Contra	Abstención
		Firma	Firma	Firma

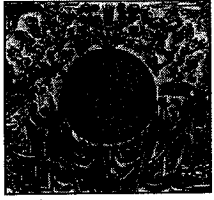


CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Asuntos Migratorios

Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 112 de la Ley de Migración (para efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional).

		<i>A favor</i>	<i>En Contra</i>	<i>Abstención</i>
	Francisco Javier Luévano Núñez <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Javier Manzano Salazar <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Jorge Luis Preciado Rodríguez <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>
	Evaristo Lenin Pérez Rivera <i>Integrante</i>			
		<i>Firma</i>	<i>Firma</i>	<i>Firma</i>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la minuta"** se compone de tres capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Impacto Presupuestal de la Propuesta"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la minuta el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**" se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

II Antecedentes Legislativos

1. Iniciativas consideradas:

- a) Iniciativa suscrita por la Sen. Juana Leticia Herrera Ale (PRI), el 19 de noviembre de 2014. (LXIII Legislatura)
- b) Iniciativa por la Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI), el 23 de abril de 2015. (LXIII Legislatura)
- c) Iniciativa por el Sen. Luis Armando Melgar Bravo (PVEM), el 30 de junio de 2015. (LXIII Legislatura)
- d) Iniciativa por el Sen. Jorge Aréchiga Ávila (PVEM), el 07 de enero de 2016. (LXIII Legislatura)

2. Dictamen de Primera Lectura el 06 de octubre de 2016. (LXIII Legislatura)

3. Dictamen a discusión el 11 de octubre de 2016. Proyecto de decreto aprobado por 76 votos a favor. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXIII Legislatura).

4. Con fecha 18 de octubre de 2016 la Cámara de Diputados recibió la Minuta y en la misma fecha la Mesa Directiva la turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía para dictamen.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

III Contenido de la minuta

A. Postulados de la propuesta

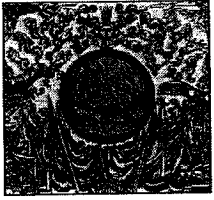
Las Senadoras y los Senadores promoventes señalan los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Nuestro país tiene una vasta tradición jurídica en materia de protección de bienes culturales. Desde la era del México independiente, se emitieron las primeras disposiciones que procuraban que las denominadas antigüedades se conservaran en el territorio nacional.

A partir de la etapa posrevolucionaria las disposiciones normativas se fueron concretando en instrumentos cada vez más especializados, dando paso a leyes en la materia. En menos de 20 años hubo una producción normativa prolífica en materia de bienes arqueológicos e históricos, resultado de perspectivas jurídicas diferenciadas, dadas las dificultades reales que enfrentaban la preservación del patrimonio cultural.

En 1972 se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, abrogando la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación, y es la ley vigente en la actualidad. Una característica relevante de esta ley, fue la introducción del concepto de zona de monumentos, para designar el área específica en la que se localizan diferentes edificaciones, asociadas entre sí, de una misma categoría, ya sean arqueológicas, históricas o artísticas. Esta figura jurídica involucró al titular del Ejecutivo en el procedimiento de las declaratorias de zonas de monumentos como única autoridad facultada para emitir las. Además, las zonas de monumentos quedarían sujetas a la jurisdicción Federal en lo referente a la salvaguarda de los inmuebles que las integran, con independencia de los aspectos sobre desarrollo urbano o asentamientos humanos, materias de competencia estatal.

La ley vigente representó un esfuerzo por alcanzar un instrumento jurídico que garantiza la protección y conservación efectiva del patrimonio cultural, con apego a los principios constitucionales y a las garantías individuales, sin embargo ha sido necesario hacer reflexión sobre el futuro de las zonas de monumentos, entre ellos, la sustentabilidad, los usos posibles y aprovechamientos, así como los riesgos y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

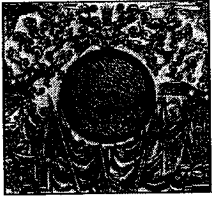
contingencias que están sujetas por la acción del hombre, desarrollo urbano o las inclemencias del medio ambiente.

Con independencia de ello, las zonas de monumentos arqueológicos son objeto de innumerables asuntos que tienen que ver con las presiones del desarrollo urbano, la invasión de predios, los flujos turísticos, la solicitud de usos y aprovechamientos, los riesgos de las contingencias ambientales, climatológicas y telúricas, entre otros.

Cabe destacar que la declaratoria de zona de monumentos no supone la conclusión de los trabajos de exploración o investigación y la puesta en valor al público, por el contrario, implica la formalización de un proyecto de investigación a largo plazo en todos sus aspectos, incluida la difusión de los avances que se van dando sobre la misma.

Esta iniciativa considera indispensable la implementación sistemática y general, de un plan de manejo y operación específico para cada una de las zonas monumentales declaradas, que atienda los aspectos relativos a la investigación y difusión científica, la preservación de los bienes arqueológicos, la protección jurídica de la zona, así como la prevención y protección respecto de los riesgos y contingencias por la acción del hombre o de la naturaleza.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, específicamente el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) promueve, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio.”



CÁMARA DE
DIPUTADOS

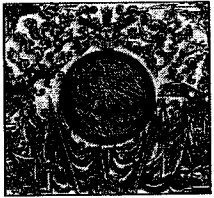
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Texto vigente	Propuesta
<p>Artículo 39.- Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.</p>	<p>Artículo 39 BIS.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia emitirá los Planes de manejo y operación de las zonas de monumentos arqueológicos abiertas a la visita pública y bajo su custodia, los que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. Éstos contemplarán, cuando menos, los rubros de Preservación general de bienes; Investigación; Protección civil y contra riesgos climatológicos y otros fenómenos naturales; Medidas de protección de la zonificación de su polígono y el conjunto de disposiciones y lineamientos para su uso y visita pública.</p>
<p>Artículo 41.- Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.</p>	<p>Artículo 41 BIS.- Los institutos competentes colaborarán con las autoridades de las entidades federativas y municipales en la elaboración de los planes de manejo y operación en las zonas de monumentos artísticos e históricos.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

IV Impacto Presupuestal de la Propuesta

Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha iniciativa, cuya respuesta dada en el oficio CEFP/DG/102/19 determina lo siguiente;

"Dicho precepto, de aprobarse, no generaría impacto presupuestario ya que la iniciativa, en esencia, precisa la relevancia de la preservación de los bienes arqueológicos.

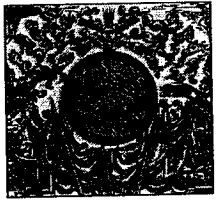
Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, específicamente el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), promueve, conjuntamente con los gobiernos de los estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección de patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecúen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del estado y del municipio. Estas acciones están comprendidas en el Programa Presupuestario **E012 Protección conservación de Patrimonio Cultural¹**, el cual tiene asignado para 2019 recursos por 1,880.4 millones de pesos.

En conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, **no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.**

Mediante el Oficio Número HCD/LXIV/DGCESOP/024/2019 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) emitió el análisis referente a la presente iniciativa en los siguientes términos:

¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019). Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019. Objetivos, indicadores y metas para Resultados de los Programas Presupuestales, Ramo 48 (Cultura). Consultado el 25 de enero de 2019 en:

https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/48/r48_oimpp.xlsx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

“El documento presenta notas de una Minuta compuesta de cuatro iniciativas presentadas por senadoras y senadores de la LXIII Legislatura en la cual se adicionan dos artículos en la LFMZAAH, mismas que si en su forma son distintas, en espíritu coinciden en que es necesario institucionalizar una política pública en la que cada zona de monumentos cuente con su propio Plan de Manejo y Operación.

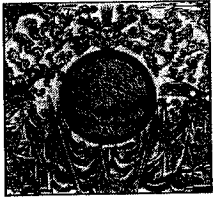
Las zonas de monumentos están divididas en Zona de Monumentos Arqueológicos comprendiendo varios monumentos arqueológicos inmuebles y la Zona de Monumentos Históricos, ambos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), y la Zona de Monumentos Artísticos integrado por varios monumentos artísticos asociados entre sí cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

La idea de las iniciativas y la conclusión a la que llegaron los legisladores es establecer un mecanismo de regulación que facilite a las autoridades del Instituto Nacional de Antropología e Historia contar con elementos legales de mayor fortaleza, para la toma de decisiones sobre los usos, aprovechamientos y permisos sobre una base común general de aplicación en las zonas arqueológicas abiertas al público que, además, cuenten con declaratoria de zona de monumentos.

El Plan de Manejo y Operación regula, para cada zona de monumentos arqueológicos abierta a la visita pública, las estrategias, proyectos y actividades de protección, preservación, investigación y difusión de las mismas, dotando las zonas con certeza jurídica que a través de la transición de los gobiernos ellos tendrán certeza económica pero que a la vez deberá ser justificable y transparente.”

V Consideraciones

I.- La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1972, tiene su fundamento constitucional en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la facultad del Congreso para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional. La Ley establece los principios y disposiciones fundamentales para la preservación de los bienes culturales que, por



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la minuta con proyecto de decreto que adiciona los artículos 39 bis y 41 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que remite la Cámara de Senadores.

decisión de la autoridad legítima para ello o por determinación de ley, integran el conjunto de bienes que la nación considera de utilidad pública para su conservación en el tiempo.

II.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) emite lineamientos que garantizan la conservación integral y protección de los monumentos arqueológicos; fomentan su investigación, difusión y valoración; aseguran que su uso sea responsable; impulsan su manejo racional; así como coadyuvan con el desarrollo sustentable regional y nacional.

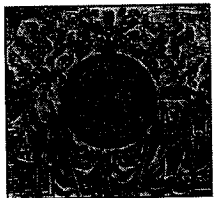
Es decir, los planes de manejo son un instrumento normativo que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) utiliza para cumplir con las tareas de investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos.

III.- Se considera innecesario adicionar un artículo que contenga la obligación de elaborar planes de manejo de las zonas de monumentos arqueológicos, toda vez que son instrumentos normativos de carácter interno que señalan las actividades que realiza el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en el ejercicio de las funciones que la legislación federal le encomienda.

IV.- La propuesta de adición del artículo 41 bis carece de procedencia, en virtud de que en una ley de carácter federal en materia de protección, conservación, investigación y difusión del patrimonio cultural de la nación, toda vez que esta actividad es exclusiva del ámbito de gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), competente en materia de monumentos y zonas arqueológicas e históricos, por lo que los estados y municipios no tienen injerencia en la planeación ni administración de las zonas arqueológicas.

V.- La propuesta plantea que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) emita los planes de manejo de operación de las zonas de monumentos arqueológicos declarados y abiertos a la visita pública, se considera que estas nuevas funciones tendrán un impacto dentro de los recursos humanos y financieros que tiene asignados actualmente y no permitirá cumplir la nueva propuesta.

VI.- La redacción del artículo 39 Bis propuesto se tendría que revisar, en cuanto al uso de la puntuación, de acuerdo a la regla del uso del punto y coma la Real Academia



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

XIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA CÁMARA DE SENADORES.

Española establece que la primera palabra que sigue al punto y coma debe escribirse siempre con minúscula.²

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

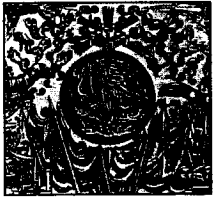
ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley por el que se adiciona los artículos 39 BIS y 41 BIS a la Ley Federal sobre Monumentos Y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, que remite la H. Cámara de Senadores, el 18 de octubre de 2016.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores, de conformidad con lo dispuesto por la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2019.

² Disponible en internet, <http://lema.rae.es/dpd/?id=XAD3nkRJmD6NjdyDQ0>, 18 de febrero 2019



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6

CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4

HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª

MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA



Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2

TLAXCALA

MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª

SAN LUIS POTOSÍ

MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª

TLAXCALA

PAN

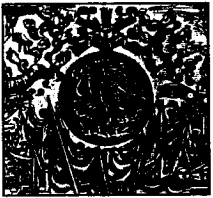
Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6

NUEVO LEÓN

PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto

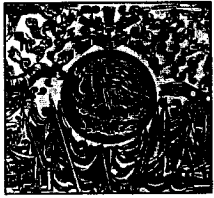


5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

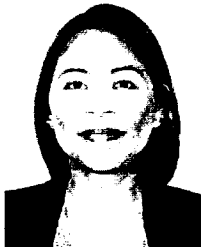
Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

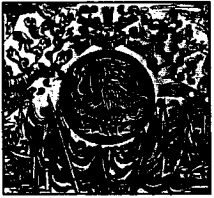
[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

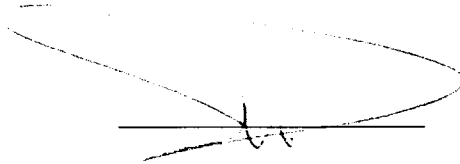
A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT



Sarai Núñez Cerón

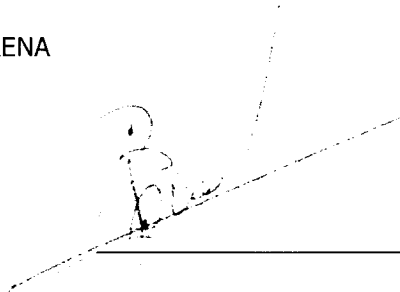


12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



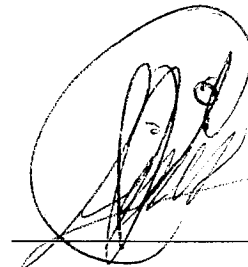
2 MORELOS MORENA

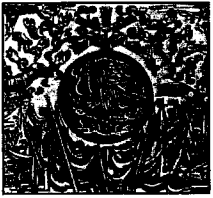


Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA

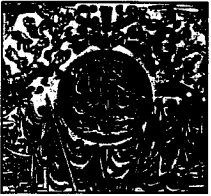
PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 39 BIS Y 41 BIS A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39, numerales 1 y 3, 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 82, numeral 1, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II.** El apartado denominado **"Contenido de la minuta"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la minuta el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 4 de diciembre de 2014 la Diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca Y Lourdes Quiñones Canales, del Grupo Parlamentario del PVEM y del PRI, respectivamente, presentaron al Pleno de la Cámara de Senadores, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. Declaratoria de Publicidad emitida el 22 de abril de 2015 en la LXII Legislatura.
3. Dictamen a Discusión del 30 de abril de 2015. Proyecto de decreto aprobado por 301 votos a favor, 3 en contra y 1 abstención. Pasó a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Senadores el 03 de septiembre de 2015, en la LXIII Legislatura.
5. Dictamen a Discusión en sentido negativo del 14 de diciembre de 2015. Acuerdo



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

aprobado por 75 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Se recibió la Minuta en la Cámara de Diputados el 01 de febrero de 2016.

7. Se recibió Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva en la sesión del 12 de abril de 2016, por la cual modifica el turno de la Minuta para quedar como sigue: Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

II. Contenido de la minuta

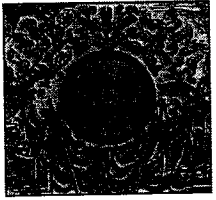
A. Postulados de la propuesta

La Diputada promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta: El proyecto de decreto que se analiza corresponde a una propuesta inicialmente presentada durante la Legislatura LXII, sobre aquellos bienes inmuebles declarados "Patrimonio Cultural de la Humanidad" por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La justificación de la propuesta se relaciona con la adscripción del denominado Camino Real Tierra Adentro como patrimonio Cultural de la Humanidad en el de 2010, no obstante, se consideró que, por ese motivo, el conjunto de bienes que integran Camino Real Tierra Adentro, debían ser protegidos desde la perspectiva de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas.

La propuesta original de la iniciativa, considera que la figura de itinerario cultural, bajo que el Camino Real Tierra Adentro fue adscrita al Patrimonio Cultural de la Humanidad, no tienen una categoría equivalente en la legislación de monumentos y zonas, por lo cual, propusieron, inicialmente, que todos los bienes adscritos al régimen de la UNESCO, fueran automáticamente declarados monumentos, además de incorporar la conceptualización de itinerarios culturales como objeto jurídico.

Los legisladores integrantes de la Comisión de Educación y Servicios Educativos consideran, que si bien, no podía hacerse extensiva la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Humanidad a la figura de monumento por el solo hecho de la adscripción al régimen de la UNESCO, optaron por integrar la figura de itinerario cultura.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Por tal motivo se plantean las modificaciones necesarias para que dicho espacio se cubra bajo la ley ya citada.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Texto vigente

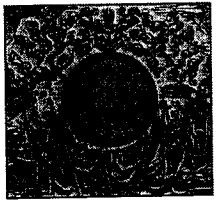
Artículo 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

Propuesta de iniciativa

Artículo 5o.- Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, **así como aquellos que hayan sido declarados como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales, en donde México sea Estado Parte, derivado de la gestión de los gobiernos federal, estatal y/o municipal, de sus organismos o instituciones, en los términos de los instrumentos internacionales que el Estado Mexicano haya firmado y ratificado.**

SIN CORRELATIVO

Artículo 43 bis.- **Las zonas, sitios e itinerarios que hayan merecido declaratoria como "Patrimonio de la Humanidad" en cualquiera de sus categorías por parte de Organismos Internacionales en**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

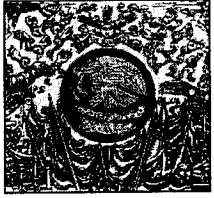
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

los términos del artículo 5o de esta Ley, así como los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que se encuentren dentro de éstas, quedarán bajo el cuidado y protección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda para garantizar su debida preservación.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán las políticas públicas, programas y acciones conducentes a efecto de cumplimentar con los requisitos solicitados para mantener vigente la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

III. Proceso de análisis

De acuerdo a la opinión de Instituto Nacional de Antropología e Historia con fecha del 23 de diciembre de 2014, con número de oficio UR 122 UCE/CECU/1233/14, Ref. 0201-I; se considera improcedente la modificación al artículo 5º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas en virtud de lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

Los sitios declarados "Patrimonio de la Humanidad" están protegidos por dicha Ley, por lo que no es necesario adicionar este concepto a la misma.

Es ociosa la adición de un artículo 43 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, ya que el patrimonio arqueológico, artístico e histórico contemplado en las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad" en términos de la propia Ley Federal, es competencia del INAH e INBA.

Así mismo los elementos naturales, itinerarios o bienes son competencia de los estados y municipios, no pueden considerarse en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Resulta improcedente establecer acciones a cargo de las autoridades estatales y municipales en una ley de carácter federal para definir políticas públicas que mantengan vigente una declaratoria de "Patrimonio de la Humanidad"; ya que existen órganos encargados de la protección del patrimonio arqueológico, artístico e histórico.

IV. Consideraciones

- I.** En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39 numeral 3 y 45 numeral 7 de la Ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II.** Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III.** La Iniciativa tiene por objeto incluir "itinerante" en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para que el Camino Real Tierra Adentro sea cubierto dentro de esta ley.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

La justificación de la propuesta se relaciona con la adscripción del denominado Camino Real Tierra Adentro como patrimonio Cultural de la Humanidad en el de 2010, no obstante, se consideró que, por ese motivo, el conjunto de bienes que integran Camino Real Tierra Adentro, debían ser protegidos desde la perspectiva de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas.

Para atender lo anterior, la autora de la Iniciativa propone incluir "itinerante" en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para que el Camino Real Tierra Adentro sea cubierto dentro de esta ley.

Finaliza, la "Exposición de Motivos", al señalar que el Camino Real Tierra Adentro debería ser considerado dentro de la adscripción a la ley.

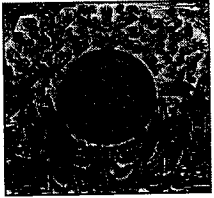
IV. La Comisión Dictaminadora refuta con la intención de la Iniciante, se considera improcedente la modificación al artículo 5° de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos en virtud de lo siguiente; los sitios declarados "Patrimonio de la Humanidad" están protegidos por dicha Ley, por lo que no es necesario adicionar este concepto a la misma.

Al respecto, es pertinente señalar que es ociosa la adición de un artículo 43 bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, ya que el patrimonio arqueológico, artístico e histórico contemplado en las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad" en términos de la propia Ley Federal, es competencia del INAH e INBA.

V. Los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizaron el estudio acucioso de la Iniciativa materia del presente Dictamen y pudieron precisar y confirmar lo siguiente:

VI. Los sitios declarados "Patrimonio de la Humanidad" que contemples monumentos arqueológicos h históricos están protegidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, por lo que no es necesario adicionar este concepto a dicha ley.

VI. Es ociosa la adición de un artículo 43 Bis a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, toda vez que el patrimonio arqueológico, artístico e histórico, contemplando en las declaratorias de "Patrimonio de la Humanidad" en términos de la propia ley federal, es competencia del INAH e INBA, respectivamente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

C. S. T. A.

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

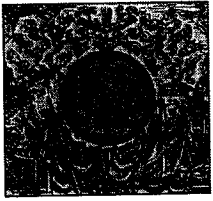
VII. Por lo que hace a las declaratorias "Patrimonio de la Humanidad" que contemplen elementos naturales, itinerarios, o bienes competencia de los estados y municipios, no pueden considerarse en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, que es una ley de carácter especial.

VIII. La delimitación expresa de la fracción XXV del artículo 73 constitucional, se refiere a la facultad exclusiva de legislar solo sobre la categoría de monumentos arqueológicos, históricos, y artísticos, esto es, la posibilidad de que el Congreso Federal puede incidir en un ámbito normativo de aquello que por sus cualidades originarias, históricas, arquitectónicas o estéticas pueden ser calificadas bajo esta triple categorización. Si bien, esta conceptualización basada en criterios estrictamente patrimonialistas, ha sido útil para distinguir y asignar responsabilidades públicas, no solo entre la Autoridad Federal también ha permitido delimitar con claridad hasta donde puede actuar la Federación y desde donde inicia la responsabilidad de conservación del patrimonio cultural de las entidades Federativas.

IX. Delimitado así, el noble propósito de integrar la figura de "itinerarios culturales" a las disposiciones normativas de la ley excede las atribuciones del Congreso Federal, pues tal categoría no constituye un objeto jurídico que el legislador pueda regular conforme a lo dispuesto a la fracción XXV del artículo 73 constitucional, sobre todo, pues conforme a las disposiciones del artículo 124 constitucional, las facultades, que no expresamente concedidas, por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas los Estados. Esta circunstancia coloca la figura de itinerarios culturales en una circunstancia de indeterminación jurídica y en condiciones de derrotabilidad bajo la perspectiva de una norma de principio de mayor jerarquía, pues la fracción XXV, a la que se ha aludido, no la incluye dentro de las categorías de los monumentos de interés nacional.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EXCELENTÍSIMA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS QUE REMITE LA H. CÁMARA DE SENADORES.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, remitida por el Senado de la República el 1 de febrero de 2016, para efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de Febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6

CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4

HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª

MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

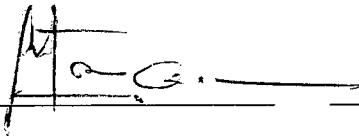
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA





Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA






Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA





Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA







CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2

TLAXCALA

MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª

SAN LUIS POTOSÍ

MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª

TLAXCALA

PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6

NUEVO LEÓN

PAN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

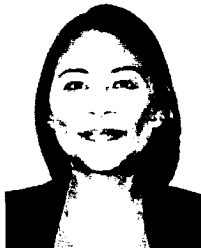
Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

Norma Adela Guel Saldívar

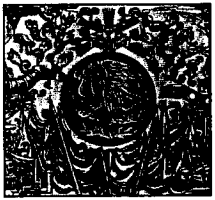


2ª AGUASCALIENTES PRI

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

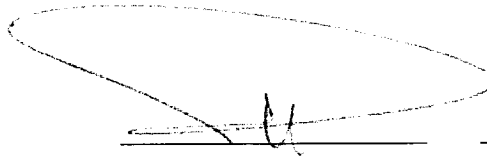
A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT



Sarai Núñez Cerón

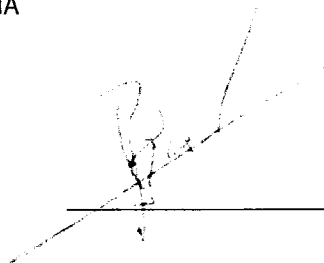


12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



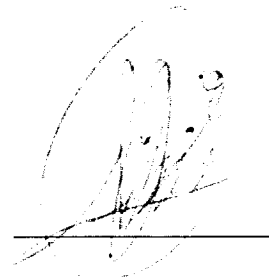
2 MORELOS MORENA

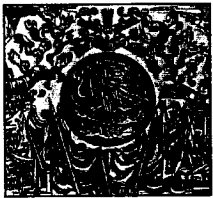


Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

[Handwritten signature]

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA

PAN

[Handwritten signature]

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

PES



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala

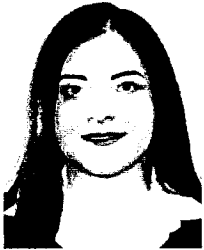


16 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

[Handwritten signature]

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA

Comisión de Cultura y Cinematografía



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO HUICOCHEA ALANÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor.

- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

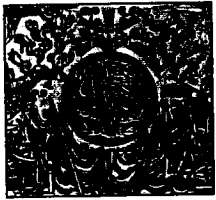
1. Con fecha 1 de agosto de 2018 el Diputado Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 1 de agosto de 2018 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número D. G. P. L. CP2R3A.-2661 y número de expediente 10935.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

"Ya que la protección de conocimientos tradicionales como sus culturas de los pueblos indígenas han tenido problemas en el ámbito de la propiedad intelectual, ya que la legislación protege la propiedad intelectual relacionándola con las creaciones de la mente, así como sus invenciones, obras literarias y artísticas, diseños, nombres e imágenes que son utilizadas en el comercio, esta propiedad intelectual abarca dos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ramas, la Propiedad Industrial que comprende las patentes de invención, marcas y los derechos de autor que comprende poemas, novelas, películas, música y diseños.

Concediendo la comercialización, los derechos que tienen los intérpretes y organismos de difusión permitiendo al creador gozar de los beneficios en relación con su creación que son consagrados en el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos resultando un beneficio de protección de la autoría científica, literaria o artística.

Identificando en 2015 la situación de plagio por la marca francesa "Isabele Marant" vendiendo blusas típicas de Oaxaca, al difundirse la acusación, la marca reconoció que el diseño derivaba de una comunidad mexicana.

Entre 2012 y 2017 marcas como Madewell, Zara, Pineda Covalín, Mara Hoffman entre otras han reproducido diseños tradicionales de las comunidades de Oaxaca, Chiapas e Hidalgo ignorando el reconocimiento de los derechos de autor para ser comercializadas a nivel global, y al no estar registrados estos diseños bajo un derecho de autor pero teniendo un derecho reconocido por la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Comunidades indígenas, así también el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, reconociendo los derechos a las comunidades indígenas, reconociendo también la autodeterminación que rige a estos pueblos.

Con el fin de controlar estos abusos la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos Indígenas en su artículo 31 nos menciona el derecho que los pueblos indígenas pueden mantener, controlar y proteger su patrimonio cultural y sobretodo desarrollar su propiedad intelectual.

Por ende, en el Convenio 169, de la OIT establece la obligación de adoptar medidas para salvaguardar las personas, sus culturas, como también su medio ambiente de estos pueblos, siendo necesario reformar el marco jurídico actual para reconocer estos derechos."



CÁMARA DE
DIPUTADOS

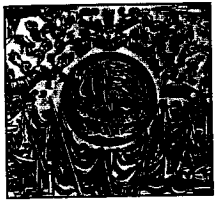
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 157.- La presente Ley protege las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.</p>	<p>Artículo 157.- La presente Ley protege los derechos colectivos de propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, tales como invenciones, modelos, dibujos y diseños, innovaciones contenidas en las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, petroglifos y otros detalles; además, los elementos culturales de su historia, música, arte y expresiones artísticas tradicionales, susceptibles de un uso comercial, a través de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos.</p> <p>Así como las obras literarias, artísticas, de arte popular o artesanal, así como todas las manifestaciones primigenias en sus propias lenguas, y los usos, costumbres y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al Estado Mexicano, que no cuenten con autor identificable.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 157 BIS.- Se reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus:</p> <p>I. Instrumentos musicales, música,</p>

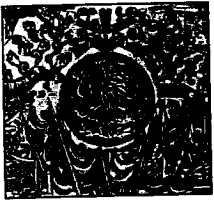


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

	<p>danzas o forma de ejecución.</p> <p>II. Expresiones orales y escritas contenidos en sus tradiciones, que conforman su expresión histórica, cosmológica y cultural.</p> <p>III. Vestidos tradicionales, los diseños contenidos en los mismos y las técnicas de confección.</p> <p>La solicitud de registro de estos derechos colectivos se hará por las respectivas autoridades tradicionales indígenas, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para su aprobación y registro en el Registro Público del Derecho de Autor, debiendo dar aviso a la Secretaría de Cultura.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 157 TER.- Los registros de los derechos colectivos de los pueblos indígenas no caducarán ni tendrán término de duración ; su tramitación no queda exceptuado de cualquier pago. Los recursos contra dicho registro deberán notificarse personalmente a los representantes de los Congresos Generales o Autoridades tradicionales Indígenas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 157 QUARTER.- Los derechos de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales, deberán ser aprobados por el Instituto y la Secretaría de Cultura. Quedan exceptuados, los conjuntos de bailes de proyecciones folclóricas que ejecuten representaciones</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

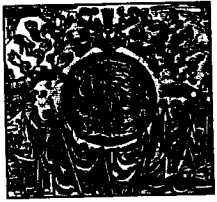
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

	artísticas en el ámbito nacional e internacional.
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 157 QUINTUS.- Se prohíbe la reproducción industrial, ya sea total o parcial, de los vestidos tradicionales y demás derechos colectivos reconocidos en esta Ley, salvo que sea autorizada por el Instituto y la Secretaría de Cultura, excluyendo a los artesanos nacionales no indígenas que se dediquen a la elaboración, reproducción y venta de réplicas de artesanías.</p> <p>Estos podrán fabricar y comercializar, mas no reclamar los derechos colectivos reconocidos en esta ley.</p>
<p>Artículo 163.- En el Registro Público del Derecho de Autor se podrán inscribir: I a X...</p>	<p>Artículo 163.- I a X...</p> <p>XI. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus diseños, obras, creaciones, innovaciones, vestidos, danzas y demás formas de expresión de sus usos y costumbres.</p>

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas mediante el oficio N° CEFP/DG/096/19 emitió opinión de impacto presupuestal concluyendo lo siguiente:

“Se determina que la eventual aprobación de las propuestas planteadas en la iniciativa **no generarían un impacto presupuestario debido a que ya se encuentran contempladas en la legislación actual.** Con la aprobación de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

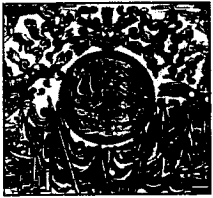
Comisión de Cultura y Cinematografía

Dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor.

iniciativa, se establecería de manera explícita que los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre sus diseños, obras, creaciones, innovaciones, vestidos, danzas y demás formas de expresión de sus usos y costumbres estarán protegidos por la ley.”

IV. Consideraciones

- I. La Iniciativa tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, especialmente en el reconocimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas, el registro de derechos de autor de sus diseños y en el fortalecimiento de la comercialización de sus productos.
- II. La Comisión Dictaminadora reconoce que la iniciativa presentada por el Diputado Arturo Huicochea Alanís es loable en el sentido de que, en el ánimo de una justicia y equidad social para los pueblos indígenas, busca que su economía no se vea afectada en razón de que, por un lado, grandes empresas han utilizado sus creaciones para ser comercializadas, sin dar crédito ni contar con autorización de los pueblos indígenas, y así ser reconocida su autoría y lograr un beneficio a partir del reconocimiento de su aportación al patrimonio cultural inmaterial de nuestro país.
- III. Es importante puntualizar el objeto de la Ley Federal del Derecho de Autor, el cual se establece en el artículo 1º y señala que es la salvaguarda y promoción del **acervo cultural** de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas, intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones; así como de los otros derechos de propiedad intelectual. Es decir, se relaciona principalmente con la preservación y reconocimiento de la cultura en nuestro país.
- IV. Mientras que en el artículo 14 de la Ley Federal de Derechos de Autor, se establecen cuáles son las ramas que no son objeto de la protección como derecho de autor; específicamente el numeral I y II que textualmente dice:
 - I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

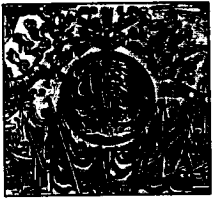
II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;

Con base en los artículos anteriores, la propuesta realizada por el promovente contraviene con lo estipulado por la Ley Federal de Derechos de Autor. Ya que pretende visibilizar su uso comercial a través de un Sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos. Lo anterior, es materia de la Ley de Propiedad Industrial.

- V.** Respecto a la propuesta del artículo 157 BIS solicita que el registro de los Derechos Colectivo se realizará ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para su aprobación y registro en el Registro Público del Derecho de Autor. La regulación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial no es materia de la Ley Federal de Derechos de Autor, si no de la Ley de Propiedad Industrial. Por lo que representa una insuficiencia grave.
- VI.** La propuesta del artículo 157 Quarter y Quintus también se relaciona con los derechos de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales, por lo que el ordenamiento jurídico que atiende esta materia es la Ley de Propiedad Industrial.
- VII.** La adición al artículo 163, expresa: "la presente ley protege los derechos colectivos" ... "se reconocen los derechos colectivos sobre..." pero en ningún momento define que se entiende como derecho colectivo de los pueblos indígenas.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

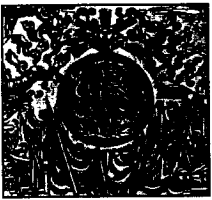
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos de Autor, presentada por el Dip. Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

A FAVOR

EN CONTRA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

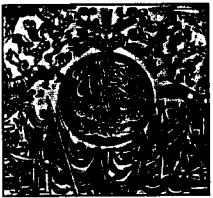
MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA



[Handwritten signature]

Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA



[Handwritten signature]

Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA



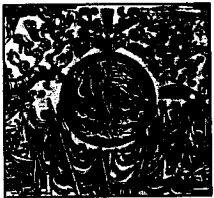
[Handwritten signature]

Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA



[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

[Handwritten signature]

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

[Handwritten signature]

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

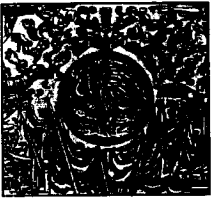
[Handwritten signature]

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto

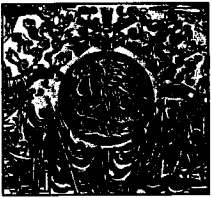


5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8

JALISCO

PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro

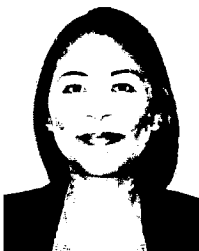


5ª

MÉXICO

MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1

CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

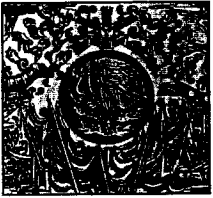
[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

[Handwritten signature]

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

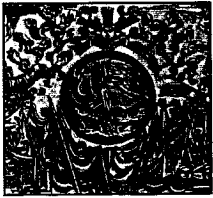
[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE
MÉXICO MORENA

Guadalupe

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



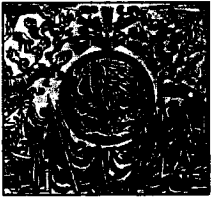
4ª PUEBLA PAN

Verónica

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.

A FAVOR

EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

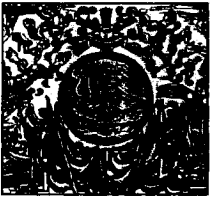
[Handwritten signature]

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, PRESENTADA POR LA DIP. MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**" se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III. En el apartado de "**Proceso de Análisis**" se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 1 de Agosto de 2018, la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 48, párrafo segundo; 50; 53 BIS, párrafo primero y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
2. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite:
Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 18 de octubre de 2018, la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número CP2R3A.-2694 y número de expediente 12255 C. P.

II. Contenido de la Iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El proyecto de decreto que se analiza corresponde a la propuesta presentada durante la LXIII por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, relativa a reformar diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de sanciones.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

La Diputada promovente se basa en los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su Capítulo VI, establece diversos tipos penales, así como disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, aplicables a quienes perpetren conductas que vulneren los bienes que protege dicho ordenamiento.

Algunas de las disposiciones que se contemplan en dicho Capítulo, se correlacionan con ordenamientos legales abrogados y carecen de claridad en la descripción de los elementos de tipo penal.

Tal es caso del artículo 48, que se vincula con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, misma que se abrogó con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en junio de 2017; artículo 50, que advierte una descripción típica referente a la infracción, que remite a la fracción I del artículo 36, sin clarificar a que ordenamiento pertenece este artículo; y los artículos 53 BIS y 55 en su párrafo primero, donde se establece, como medida sancionadora en materia penal y administrativa, el uso de Salarios Mínimos, sin embargo, con la reforma constitucional en materia de desindexación, de enero de 2016, se prohíbe expresamente que dicho salario pueda utilizarse como índice, unidad base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, por lo que ya no puede ser parámetro los montos mínimos y máximos en la imposición de multas, y se crea la Unidad de Mediada y Actualización (UMA), para tales efectos.

B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

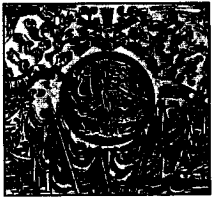


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Texto vigente	Propuesta de iniciativa
<p>Artículo 48.- Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de tres a diez años y de dos mil a cinco mil días multa.</p> <p>Si los delitos previstos en esta Ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos</p>	<p>Artículo 48. ...</p> <p>Si los delitos previstos en esta ley los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>
<p>Artículo 50.- Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.</p>	<p>Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36 de esta ley, se le impondrá prisión de tres a nueve años y de dos mil a tres mil días multa.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Artículo 53 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Artículo 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 53 Bis.- Al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá prisión de tres a doce años y multa de dos mil a cuatro mil **días de multa**.

Artículo 55.- Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento, que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los Institutos competentes, con multa de doscientos a mil veces **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. Proceso de Análisis

1. Impacto Presupuestal de la Propuesta

En opinión del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, el Impacto Presupuestario de la iniciativa se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

Dichos preceptos, de aprobarse, no generarían impacto presupuestario ya que la iniciativa solo propone realizar ajustes normativos de tipo penales y de sanciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

administrativas; por tanto, no implicaría una nueva responsabilidad para el Gobierno Federal.

En conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, **no se incrementaría el presupuesto regularizable para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.**

2. Opinión Técnica del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

De la opinión emitida por el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, se desprende lo siguiente:

1. La iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos (LFM) presentada por la hoy ex Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, busca las estipulaciones legales para la protección de los bienes muebles e inmuebles de valor patrimonial, histórico y artístico. En ese sentido, también se ocupa de las sanciones para aquellos que dañen o trafiquen ilegalmente con éstos. Sin embargo, a pesar de la pertinencia de la mencionada iniciativa, sería conveniente que se analice la inclusión de las siguientes tres consideraciones:
 - a) La fracción I del artículo 36 de la LFM, debería matizar su concepto sobre monumentos históricos pues sólo contempla como tales aquellos que hayan sido construidos hasta el siglo XIX. Éstos quedan bajo jurisdicción del INAH y aquellos de fecha más reciente, del siglo XX en adelante, están a cargo del INBA. Debería replantearse esta clasificación, pues muchos bienes inmuebles adquieren valor histórico no necesariamente por su antigüedad sino por la importancia que tuvieron en determinada coyuntura, por haber sido habitados por un personaje de relevancia o simplemente porque son parte de la memoria y la vida colectiva de una localidad.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

- b) Debería agregarse a esta iniciativa la propuesta de ampliar los requisitos para que un bien inmueble adquiera el rango de valor patrimonial y no pueda ser derruido o alterado en su fachada o estructura original. Uno de estos mecanismos sería de carácter participativo, a partir de las peticiones y solicitudes de los ciudadanos que habitan en el municipio, la alcaldía o la población en donde se encuentren aquellos bienes inmuebles. Esta posibilidad convidaría a la comunidad a promover el cuidado y la conservación de su entorno arquitectónico y urbano, pues permitiría que las construcciones y sitios de valor simbólico, estético, cultural o histórico designados por ellos se preserven. La propuesta debería abarcar la protección de los mencionados lugares no sólo mediante su inclusión en un inventario de bienes inmuebles catalogados, sino con una placa distintiva que avale su declaratoria como sitio de interés histórico, artístico o cultural. Los criterios para darle curso a esta petición de declaratoria tendrán que ser analizados por peritos del INAH y del INBA que certifiquen su viabilidad. Por tratarse, en muchos casos, de propiedades particulares debería plantearse la posibilidad de equiparar el pago del predial—o un porcentaje de éste—a cambio de que sus dueños se comprometan a mantener en condiciones óptimas el inmueble o los inmuebles con dicha declaratoria.
- c) Agregar a las sanciones contra los responsables por daño, alteración o destrucción de bienes inmuebles catalogados o en vías de ser catalogados la obligatoriedad de reparar los perjuicios o bien la reconstrucción parcial o total de éstos.

V. Consideraciones

- I. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

- III. La presente iniciativa tiene por objeto clarificar el contenido de las disposiciones que en materia de sanciones prevé la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, a fin de subsanar las disposiciones vagas o impresas, brindando mayor certeza sobre su aplicación.

La justificación de la propuesta se relaciona con las disposiciones legales contenidas en ordenamientos abrogados y que carecen de claridad en la descripción de los elementos de tipo penal.

Para subsanar lo anterior, la promovente propone reformar los artículos 48, párrafo segundo, 50, 53 BIS, párrafo primero y 55 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

- IV. En lo relativo a la propuesta de modificación a los artículos 48 y 50 de este proyecto de decreto, que se relacionan con la Ley y Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que se abrogó en fecha 18 de julio de 2016, con la entrada en vigor de La Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Comisión Dictaminadora, estima que el principio de legalidad y certeza jurídica, queda previsto en su artículo Tercero Transitorio, párrafo V; que a la letra dice:

Tercero...

“A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

- V. En lo que relativo a la propuesta de modificación a los artículos 53 BIS Y 55 de este proyecto de decreto, que se relacionan con la Reforma Constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, que entro en vigor en fecha 27 de enero de 2016, la cual hace referencia a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como medida económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; sustituyendo al concepto "Veces Salario Mínimo", esta Comisión Dictaminadora, estima que el principio de legalidad y certeza jurídica quedo refrendado, en su artículo Tercero Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la fecha antes citada, que a la letra dice:

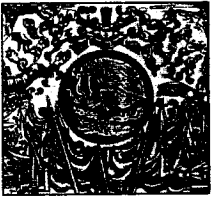
"Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

- VI. En lo que relativo a la propuesta de modificación al artículo 50 de este proyecto de decreto, que se relacionan con la carencia de claridad en la descripción de los elementos de tipo penal, esta Comisión Dictaminadora, estima que la naturaleza jurídica del artículo citado, no carece de claridad en su descripción de tipo penal.

Por lo anterior, esta Comisión de Cultura y Cinematografía, considera improcedente la modificación a los artículos 48, párrafo segundo, 50, 53 BIS, párrafo primero y 55 de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticos e Históricos, en virtud de que los postulados que se consideran modificar, se ajustan en derecho a los principios de legalidad y certeza jurídica.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, con respecto la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, presentada por la Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 1 de Agosto de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de Febrero de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6

CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4

HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª

MICHOACÁN

MORENA



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

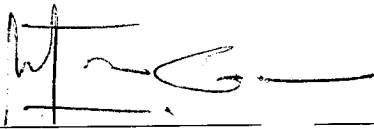
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA

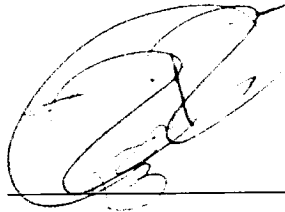




Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA

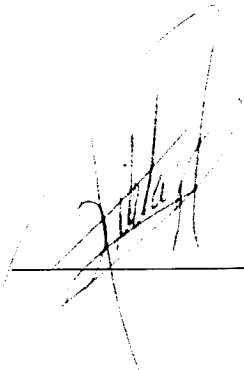




Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA





Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA







**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2

TLAXCALA

MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª

SAN LUIS POTOSÍ

MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª

TLAXCALA

PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6

NUEVO LEÓN

PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

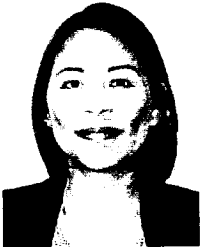
Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

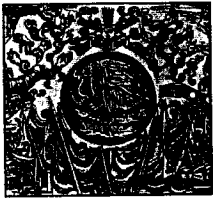
[Handwritten signature]

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS

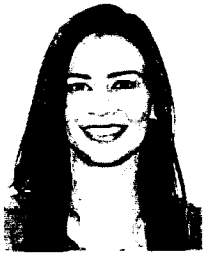
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

Karen Michel González Márquez

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

Norma Adela Guel Saldívar

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

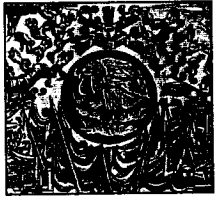
María de los Ángeles Huerta del Río

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Claudia Elena Lastra Muñoz



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Sarai Núñez Cerón

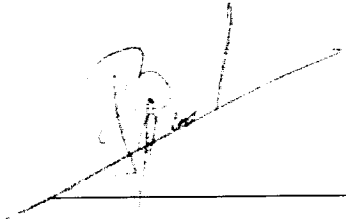


12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



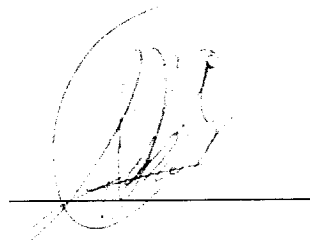
2 MORELOS MORENA



Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA



Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA





Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN

[Handwritten signature]

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN PES

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

A FAVOR

EN CONTRA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCION AUDIOVISUAL, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO HUICOCHEA ALANÍS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I.** En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II.** El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.
- III.** En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV.** En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- V. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 1 de agosto de 2018 el Diputado Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor, a efecto de establecer los alcances de los contratos nominados relacionados con la producción audiovisual.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 1 de agosto de 2018 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

El Diputado promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“La producción de audiovisuales se encuentra regulada principalmente por la Ley Federal del Derecho de Autor dentro del Capítulo VI del título III “De la transmisión de los derechos patrimoniales”; sin embargo, la Ley Federal del Derecho de Autor no prevé dentro de su articulado una descripción normativa de lo que debe entenderse por el concepto de producción audiovisual así mismo los Tribunales Federales encargados de la interpretación de las leyes, no han emitido criterio alguno al respecto, ni mucho menos jurisprudencia en este sentido.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

La adopción de buenas prácticas comerciales por parte de la industria fílmica comercial en México sienta las bases para que se asegure un mejor servicio, se sigan desarrollando producciones de calidad internacional en beneficio de nuestros clientes y tengamos costos más competitivos, permitiendo que el mercado evolucione, se mantenga sano, en constante crecimiento y esta industria siga siendo generadora de empleos favoreciendo a la economía nacional.

La ausencia de un concepto jurídico en el que se establezcan los alcances de la expresión "producción audiovisual" impide de manera precisa delimitarse la realidad económica de las actividades que llevan a cabo diversas entidades productoras en el país; ésta situación deja en estado de indefensión e incertidumbre jurídica a las personas físicas y morales cuya actividad económica preponderante es la producción de audiovisuales, es decir, de quienes tienen la iniciativa, coordinación y responsabilidad de realizar la obra audiovisual, pues tal omisión injustificadamente les impide hacer valer plenamente sus derechos.

Acudiendo al derecho comparado países como España, Chile, Ecuador cuentan con leyes de carácter general que apoya a esta expresión artística, por lo que se propone a consideración dicha modificación para un concepto jurídico para el apoyo de dicha industria.

La ley federal del Derecho de autor en el artículo 94 ya define la obra audiovisual, derivado de esto se desprende que tal figura jurídica cuenta con regulación por parte del orden jurídico vigente, por su parte el contrato nominado que regula la obra audiovisual es el contrato de producción audiovisual, que faculta a los autores o los titulares de los derechos patrimoniales para reproducir, distribuir, comunicar públicamente y subtítular la obra audiovisual, generando una ganancia económica en los bienes de las personas físicas o morales."



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

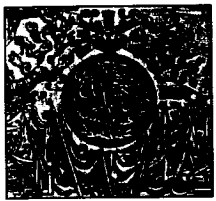
B. Cuadro comparativo

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Texto vigente	Propuesta de la Iniciativa
<p>Artículo 72.- Son aplicables al contrato de producción audiovisual las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.</p>	<p>Artículo 72.- Son aplicables al contrato de producción audiovisual las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.</p> <p>Los artículos 68, 71 y 73 se aplicarán a partir de que hubiese finalizado la etapa de producción, post producción y entrega, teniendo las partes contratantes treinta días hábiles antes de la explotación de la obra para cumplir con todas las prestaciones derivadas del contrato de producción audiovisual.</p>

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

Con base en el oficio CEFP/DG/083/19 con fecha 29 de enero de 2019 emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, dicha iniciativa que reforma el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor, **no generaría un impacto presupuestario en el Erario Federal**, en virtud que se trata de un convenio privado con repercusión en la economía de las personas físicas o morales que lo suscriban.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Mediante el Oficio Número HCD/LXIV/DGCESOP/024/2019 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) emitió el análisis referente a la presente iniciativa en los siguientes términos:

“La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el ex diputado federal Arturo Huicochea Alanís para reformar el artículo 72 de la LFDA persigue una mayor certidumbre jurídica para los productores de contenidos audiovisuales. **Es importante legislación que contenga conceptos y parámetros que despejen incertidumbres y den seguridad a las entidades productoras de estos contenidos. Es decir, la actual legislación en la materia no prevé “lo que debe entenderse por el concepto de producción audiovisual”.**

IV. Consideraciones

- I. La Iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de establecer los alcances de los contratos nominados relacionados con la producción audiovisual.

Para atender lo anterior, el autor de la Iniciativa propone reformar al artículo 72 de la ley federal de derechos de autor anexando al artículo mencionado lo siguiente “los artículos 68, 71 y 73 se aplicarán a partir de que hubiese finalizado la etapa de producción, post producción y entrega, teniendo las partes contratantes treinta días hábiles antes de la explotación de la obra para cumplir con todas las prestaciones derivadas del contrato de producción audiovisual.”

Finaliza, la “Exposición de Motivos”, al señalar que debido a que la Ley Federal del Derecho de Autor no prevé dentro de su articulado una descripción normativa de lo que debe entenderse por el concepto de producción audiovisual se requiere la reforma al artículo 72.

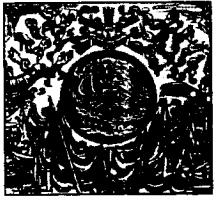


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

- II. Ahora, ya que existe ausencia de una definición de la expresión de **producción audiovisual**, se sugiere establecer un significado jurídico, claro y entendible de este concepto, en la medida que dicho concepto este expresamente definido en la Ley Federal del Derecho de Autor, y pueda ser traducido de la manera correcta en su aplicación.
- III. La iniciativa no precisa de manera clara la aplicación de los términos de la explotación de la obra, lo cual puede verter en una laguna legal, ya que la forma de cumplir con la condición de temporalidad no despejan la incertidumbre que versa en el texto actual de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IV. El texto actual ya contempla disposiciones de aplicación al contrato, mismas que señala en el mismo artículo 72, como parte de lo dispuesto en el contrato de edición de obra literaria, el artículo 43 del Capítulo II Del Contrato de Edición de Obra Literaria de la Ley Federal del Derecho de Autor, establece "... el plazo de la cesión de derechos de obra literaria no estará sujeta a limitación alguna", por lo que ya se tiene un entendido de temporalidad, el cual solo debe de ser ajustado al concepto de producción audiovisual.
- V. La exposición de motivos no son acordes con el texto que se propone, ya que adiciona un segundo párrafo al artículo 72 de la Ley Federal del Derecho de Autor; sin embargo no contiene la definición que se menciona en la exposición de motivos.
- VI. El párrafo que se propone adicionar hace mención a las etapas de la producción audiovisual, mismas que son ajenas a los derechos patrimoniales objeto del contrato de producción de obras audiovisuales, por lo que esta dictaminadora sugiere revisar la Ley Federal de Cinematografía, cuyo objeto es la promoción, distribución, comercialización y exhibición de películas y largometrajes.
- VII. Esta dictaminadora considera no pertinente la fijación de un plazo para definir la creación definitiva sobre este tipo de obras, ya que, por su compleja producción en todo caso debe estar sujeto al cumplimiento de los términos y condiciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

estipulados en los contratos suscritos por los productores conforme a la legislación civil.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforma el artículo 72 de la Ley Federal de Derechos de Autor, presentada por el Dip. Arturo Huicochea Alanís, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el 1 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 27 de febrero de 2019.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

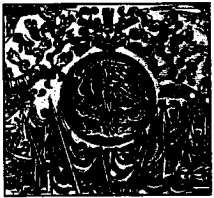
MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA



Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA





CÁMARA DE DIPUTADOS

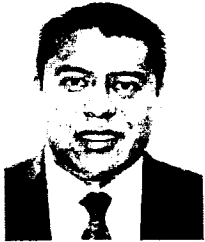
Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON
 PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO
 DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS
 CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA
 PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

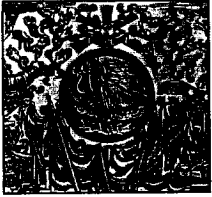


1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
 DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON
 PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
 REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO
 DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS
 CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA
 PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

Karen Michel González Márquez

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

Norma Adela Guel Saldívar

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

María de los Ángeles Huerta del Río

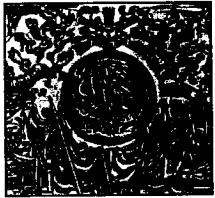
Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Claudia Elena Lastra Muñoz

Sarai Núñez Cerón



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA




12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



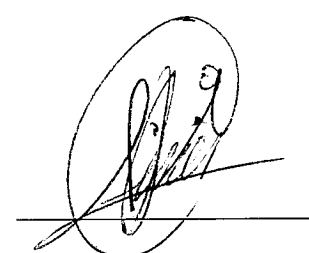
2 MORELOS MORENA



Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA



Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA

PAN

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

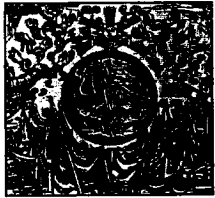
PES

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR A EFECTO DE ESTABLECER LOS ALCANCES DE LOS CONTRATOS NOMINADOS RELACIONADOS CON LA PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

A FAVOR

EN CONTRA

Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7

MÉXICO

MORENA



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA TERESA MARÚ MEJÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, quien suscribe el presente Dictamen, con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2; 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad con los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157; 158 y 167, numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES GENERALES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y del turno para la elaboración del dictamen a la iniciativa materia de estudio.
- II. En el apartado correspondiente al **“OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA”** se sintetizan el alcance de la iniciativa que fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva.
- III. El apartado de **“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN A LA INICIATIVA”**, los integrantes de la comisión expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el presente dictamen.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, la diputada María Teresa Marú Mejía, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presento ante el Pleno la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 31, 35 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. En la misma fecha, mediante oficio **D.G.P.L. 64-II-2-27**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de este Honorable Congreso de la Unión, dictó turno a la Comisión de Cultura y Cinematografía para su estudio y dictamen.

II. OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

De acuerdo con la proponente, con la expedición de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, publicada el 19 de junio de 2017, en diversos artículos se hizo referencia al sector social y privado, organizaciones de la sociedad civil, personas jurídicas y agrupaciones; que significó un avance en la inclusión de las personas morales u organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura.

La planeación en materia de cultura para que sea democrática, debe de elaborarse contemplando a la sociedad civil organizada que tiene como forma de vida la actividad cultural, y que requiere sea atendida en sus aspiraciones y demandas.

La proponente refiere que es conocimiento público que una gran parte de la actividad cultural realizada en el país es desarrollada por organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales organizadas bajo la figura de derecho civil de asociación civil. Se requiere un tratamiento especializado en materia cultural, por su trascendencia en todos los ámbitos, ya que tiene un carácter orientador y es un factor fundamental de la integración nacional que debe ser cuidadosamente preservado.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Diversas organizaciones de la sociedad civil en la actualidad dan atención a este sector de la población en la enseñanza de disciplinas como pintura, música, danza, literatura, teatro, escultura, cinematografía, etcétera, actividades que pueden potenciarse de obtener por parte del Estado mayores apoyos de carácter económico.

La proponente refiere, que existen organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales que agrupan a artistas con experiencia y trayectoria en su disciplina que impulsan, sin fines de lucro, la actividad cultural en el país y que de igual forma deben de ser incluidos para que su experiencia sea tomada en consideración en la elaboración de los planes y programas en materia de cultura, así como ser sujetos de apoyos de carácter económico para potenciar las actividades que realizan.

Asimismo refiere que se requiere otorgar mayor representatividad y participación de las organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales en la Reunión Nacional de Cultura, que de acuerdo a esta Ley de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional. Y plantea que es necesario llevar a cabo un registro puntual y certero de las asociaciones civiles y/o fundaciones culturales que existen en el país, con el objeto de que se tenga la certidumbre jurídica de a quién se le otorga representatividad, apoyos económicos y estímulos públicos, lo que sin duda coadyuvará a transparentar los recursos que se destinan a este sector.

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.	Artículo 31. La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la federación. Así mismo formarán parte las organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales.
Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y	Artículo 35. En la Reunión Nacional de Cultura deberán participar representantes de agrupaciones y/o asociaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales dedicadas a la



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

<p>manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.</p>	<p>creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura una por cada estado de la República y de la Ciudad de México, procurando que se representen las diversas disciplinas artísticas.</p>
<p>Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.</p>	<p>Artículo 38. La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de las políticas públicas en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.</p> <p>La Secretaría de Cultura realizará un registro nacional de las organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales, a las que otorgará apoyos económicos y estímulos públicos para el cumplimiento de las actividades de fomento y difusión de la cultura, de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo.</p>

III. “ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN A LA INICIATIVA”

PRIMERA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del congreso General de los Estados Unidos Mexicanos esta comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDA. Esta comisión considera que la Ley General de Cultural y Derechos Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017 se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.

TERCERA. La dictaminadora considera que la cultura tiene un papel fundamental para el impulso el desarrollo, a través del patrimonio material



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

e inmaterial, las industrias creativas y las diversas formas de expresión artísticas; y contribuye al desarrollo social y económico inclusivo. De ahí que la cultura debe ser facilitadora del cómo abordar las desigualdades y llevar a cabo la promoción de las distintas formas de expresión.

CUARTA. Los integrantes de esta dictaminadora consideran que las vías de participación de la sociedad en la consecución de los objetivos de la ley, se encuentran bien definidos, reconociendo no obstante el papel preponderante en los procesos de participación en el diseño de los planes, programas.

QUINTA. El diseño normativo de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece un conjunto de disposiciones que permiten a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, medios institucionales, hagan uso de la infraestructura física y apliquen recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivos los postulados constitucionales, y de ser el caso se realicen a través y con el apoyo de acciones que permitan la vinculación al sector cultural con el sector educativo, turístico de desarrollo social del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

SEXTA. La Ley General de Cultura y Derechos Culturales contempla en su artículo 2, inciso VII. *“Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado”*. Así mismo en su artículo 18 referente a los mecanismos de coordinación en su inciso VII. *Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.*

Aunado a los artículos anteriores el artículo 35, se menciona que: *“En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa”*.

Por lo anterior se considera que la participación de las organizaciones de la sociedad civil se establece en todos los procesos de la Ley que se pretende reformar.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

SÉPTIMA. Ley Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, establece en su artículo 5 referente a las actividades de las OSC objeto de fomento inciso IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, así como en el inciso XIII. *"Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico"*. El artículo 6 referente a los derechos de las OSC, se hace mención en el inciso I. Inscribirse en el Registro, en el inciso V. *Acceder a los apoyos y estímulos públicos que para fomento de las actividades previstas en el artículo 5 ...* Asimismo en la fracción VI. Gozar de los incentivos fiscales y demás apoyos económicos y administrativos, que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia.

Por otro lado, el artículo 16 referente al registro federal de las OSC, se menciona que el registro en el inciso III. Establecer un Sistema de Información que identifique, las actividades que las organizaciones de la sociedad civil realicen, así como las dependencias y entidades cuenten con los elementos necesarios para dar cumplimiento a la misma.

Tomando en cuenta esta normativa, podemos determinar que lo fijado en la iniciativa de Ley ya se encuentra regulado, toda vez, que ya existe un registro de las OSC, se tienen clasificadas por objeto social, así mismo, se realizan informes anuales en donde describen los recursos y apoyos y destino de estos, además de contar con la supervisión de las dependencias que entregan los fondos. Y el objeto de la Ley cuenta con incisos y artículos específicos de la participación de las OSC en materia cultural.

OCTAVA. En México no existe la figura jurídica de "fundación" ya que solo se usa como nombre genérico por lo que en el contexto de nuestro país esa palabra se usa indistintamente, muchas OSC's, las cuales pueden tener como razón social esa palabra y tener figuras jurídicas diferentes, incluso una Sociedad civil con fines lucrativos.

NOVENA. Los integrantes de esta dictaminadora consideran que si bien la proponente busca otorgar mayor representatividad y participación a las organizaciones de la sociedad civil y fundaciones culturales en la Reunión Nacional de Cultura, resulta necesario determinar quiénes serán los representantes de los diversos sectores a nivel estatal de tal forma que se garantice la inclusión de todas las organizaciones y no de una por cada entidad federativa.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

DÉCIMA. Los integrantes de esta dictaminadora consideramos que integrar un registro nacional de organizaciones de la sociedad civil y/o fundaciones culturales, cuando actualmente existe el Registro Federal de Organizaciones de la Sociedad Civil, cumpliendo requisitos establecidos, en el que se consigna su objeto social.

Además, existe una implicación en sus costos para crear una nueva función al crear un nuevo Registro Nacional De Organizaciones de la Sociedad Civil, además expresa el deber de dotar de apoyos económicos y estímulos públicos para el cumplimiento de sus actividades de fomento y difusión de la cultura como lo solicita la promovente, implicaría el destino de recursos económicos no contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del presente año.

DECIMOPRIMERA. Los integrantes de esta dictaminadora tomando en consideración los comentarios emitidos por el Centro de Estudios de la Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados, referente a la iniciativa materia del presente dictamen, concluye que de acuerdo con los registros disponibles en el sector público para la elaboración de Registro Nacional de las Organizaciones de la Sociedad Civil y/o fundaciones culturales de acuerdo a su objeto de creación generaría un impacto presupuestal para la administración pública que podría asemejarse al presupuesto aprobado del presente año para el Registro Nacional de Agrupaciones Sindicales de alrededor 22.9 millones de pesos.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan los artículos 31, 35 y 38 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada María Teresa Marú Mejía, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

H. Cámara de Diputados, a los 27 días del mes de febrero de 2019.



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO MORENA

Hirepan Maya Martínez

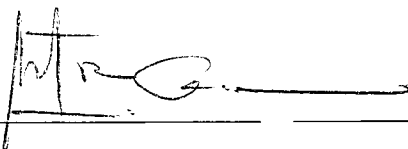


5ª MICHOACÁN MORENA

Mario Ismael Moreno Gil



5 BAJA CALIFORNIA MORENA





COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.


A FAVOR

EN CONTRA

Simey Olvera Bautista



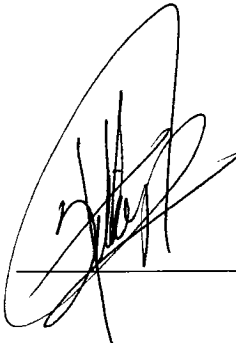
3 HIDALGO MORENA



Hilda Patricia Ortega Nájera




4 DURANGO MORENA



Carmina Yadira Regalado



1ª NAYARIT MORENA



Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ

MORENA

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA

PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN

Lenin Nelson Campos Córdova



2ª SAN LUIS POTOSÍ

PRI



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Ricardo De la Peña Marshall



6 TABASCO PES

Santiago González Soto



5 NUEVO LEÓN PT

Juan Martín Espinoza Cárdenas



17 JALISCO MC

Abril Alcalá Padilla



8 JALISCO PRD



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5ª MÉXICO MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



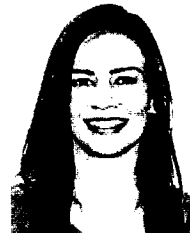
1 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y DE CINEMATOGRAFÍA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXIV LEGISLATURA, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 31, 35 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

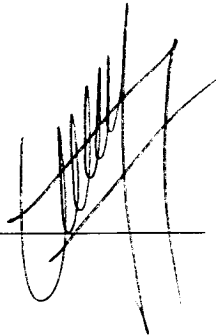
A FAVOR

EN CONTRA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4ª PUEBLA PAN



Ernesto Vargas Contreras

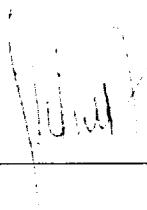


8 NUEVO LEÓN PES

Lorena Villavicencio Ayala



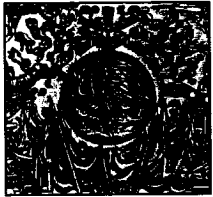
16 CIUDAD DE MÉXICO MORENA



Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

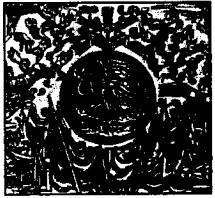
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXIV LEGISLATURA, RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES, PRESENTADA POR LA DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 85; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 176 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta H. Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **"Antecedentes Legislativos"** se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta comisión.
- II. El apartado denominado **"Contenido de la iniciativa"** se compone de dos capítulos: en el referente a **"Postulados de la propuesta"** se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, en el capítulo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

denominado **"Cuadro Comparativo"**, se presenta de manera esquemática el texto normativo propuesto.

- III. En el apartado de **"Proceso de análisis"** se anexará la opinión que brinde a cerca de la iniciativa el centro de estudios especializado en la materia o algún otro organismo experto.
- IV. En el apartado denominado **"Consideraciones"** se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- V. En el apartado denominado **"Proyecto de Decreto"** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las proporciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Antecedentes Legislativos

1. Con fecha 25 de julio de 2018 la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.
2. En esa misma fecha el Presidente de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.
3. Con fecha 25 de julio de 2018 la Comisión de Cultura y Cinematografía recibe la iniciativa de mérito con oficio número CP2R3A.-2482 y número de expediente 1922.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

II. Contenido de la iniciativa

A. Postulados de la propuesta

La Diputada promovente señala los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“Desde hace algún tiempo las industrias creativas han empezado a tomar relevancia por el impacto para el desarrollo y crecimiento económicos de los países. De acuerdo al estudio “El impacto Económico de las Industrias Creativas en las Américas, elaborado por la Organización de Estados Americanos (OEA), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Consejo Británico, se identificó qué, a pesar de la crisis mundial de 2008, las industrias creativas tuvieron un crecimiento anual del 4.3 por ciento desde el inicio de esa recesión.¹

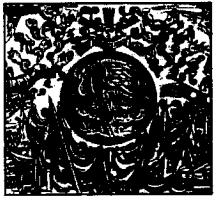
Además del impacto en término macroeconómico, es un gran generador de empleos. Otro estudio por Ernst and Young en 2015, muestra que este tipo de industrias generaron 29.5 millones de trabajos en el mundo. ² Prueba de ello se observa al identificar que estas industrias representan entre el 5 y el 11 por ciento del empleo en Canadá, Colombia, México, y Trinidad y Tobago.

Por otro lado, desde hace tiempo la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) identificó que las industrias creativas tienen un impacto además del económico y laboral, en otras áreas como en la política, social, cultural, tecnológica, artes y negocios. Pero para que este impacto suceda, de acuerdo con la OCDE, es necesaria la participación del gobierno en distintos momentos y desde varias trincheras, como en este caso la legislación.

Para ello es necesario que esas leyes vayan de la mano con facultades para los entes encargados de esas tareas, y que se generen políticas públicas ad hoc, en vez de una

¹ El impacto Económico de las Industrias Creativas en la Américas; OAS, BID, British Council; disponible en la página web.- http://www.oas.org/documents/asp/press/BC_America_report_SB_v6_spa.pdf ; consultado el 02-02-18

² Tiempos culturales, El primer mapa global de industrias culturales y creativas; UNESCO; disponible en la página web.- <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002357/235710e.pdf>; consultado el 05-07-18



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

simple adaptación de políticas implementadas en otras áreas ya que las industrias creativas presentan características muy diferentes a otras, según lo considera el BID.

Por lo tanto, resulta importante generar la obligación legal institucional, así como el respaldo institucional, a efecto de aprovechar al máximo el potencial comprobado que tienen las industrias creativas en México.

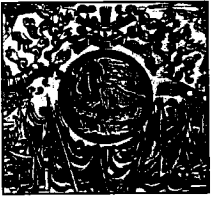
Conjuntamente de ello existen diversas definiciones para las industrias creativas. Una ha sido propuesta por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la cual señala que las industrias culturales y creativas son; "sectores de actividad organizada cuyo principal objetivo es la producción o reproducción, promoción, distribución y/o comercialización de bienes, servicios y actividades de naturaleza cultural, artística o relacionada con el patrimonio"³. En tal sentido si México en verdad desea aprovechar la oportunidad que representa las industrias creativas, es necesario que también determine una definición con base en la teoría y el derecho comparado, para así llegar a un concepto afín a la realidad y las necesidades de estas industrias en el país.

Derivado de los puntos anteriores la presente iniciativa tiene por objetivos; Incorporar como objeto de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales el establecimiento de las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de industrias creativas; además de establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación, desarrollo y fomento, que incentiven y protejan las industrias creativas; así como incluir en la ley, la definición de industrias creativas y la atribución de la Secretarías de Cultural en la conducción de la política nacional en materia de industrias creativas.

Por lo qué, hay que considerar que las industrias culturales, la producción, la promoción del arte y la cultura, ofrecen condiciones potenciales para el desarrollo económico de municipios, estados, regiones y del país en su conjunto. De ahí la importancia de que se impulse el desarrollo de las industrias culturales y el surgimiento de empresas creativas y culturales."

³ Industrias Creativas; UNESCO; disponible en la página web.

<http://www.unesco.org/new/en/santiago/culture/creative-industries/> ; consultado el 10-07-18



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

B. Cuadro comparativo

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>Artículo 2 La Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural, así como en materia de industrias creativas;</p> <p>VII. a X...</p> <p>IX. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación, desarrollo y fomento, que incentiven y protejan las industrias creativas.</p> <p>Por industrias creativas, se entiende aquellas que generan valor simbólico y económico debido a sus bienes y servicios, con potencial de creación de empleos y riqueza, en donde el valor del resultado final se debe principalmente al contenido</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

	<p>creativo, que pueden estar o no ligadas a las manifestaciones culturales, y que normalmente se protegen a través de alguna figura de derechos de autor o de propiedad industrial y que contribuyen a hacer de la cultura un motor de desarrollo económico para el país.</p> <p>Las industrias creativas comprenderán los sectores que conjugan creación, producción, reproducción, promoción, difusión y/o comercialización de bienes, servicios y actividades que deriven de lo señalado en el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 4. Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura y de industrias creativas, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 11 Todos los habitantes tienen los siguientes derechos</p>	<p>Artículo 11 Todos los habitantes tienen los siguientes derechos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

culturales

I. a VII. ...

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. a X. ...

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al

culturales

I. a VII. ...

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, **así como gozar de los beneficios que de ellos emanen**, de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. a X. ...

Artículo 17. La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales **y de industrias creativas**, podrán participar de los mecanismos de coordinación con el

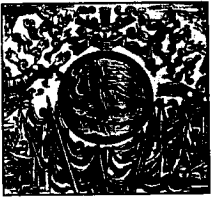


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

objeto de esta Ley.	propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley
<p>Artículo 18- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, y</p>	<p>Artículo 18- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales y las instituciones que promuevan directamente a las industrias creativas, en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. Promover el desarrollo de los servicios culturales y los relacionados con las industrias creativas, con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;</p> <p>VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales, así</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

VII. ...	como de las industrias creativas; VII. ...
<p>Artículo 19 - Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p> <p>I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;</p> <p>IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;</p>	<p>Artículo 19 - Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p> <p>I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura y de industrias creativas, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura y de industrias creativas, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;</p> <p>IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura y las industrias creativas; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales y de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

<p>V....</p> <p>VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, y</p> <p>VIII. ...</p>	<p>industrias creativas;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura y de industrias creativas;</p> <p>VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo, así como en el de industrias creativas, y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales y de industrias creativas de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las</p>

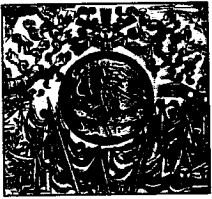


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

<p>Artículo 22 Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>disposiciones que al efecto se expidan.</p> <p>Artículo 22 Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura y/o de industrias creativas que constituyan el objeto de la coordinación;</p> <p>II. a X. ...</p>
<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;</p> <p>II...</p> <p>III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;</p> <p>IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura y/o de las industrias creativas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura y/o de las industrias creativas;</p> <p>IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de</p>

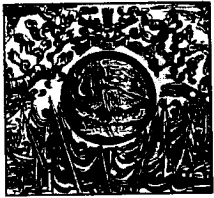


CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

<p>capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;</p> <p>V. aVIII. ...</p>	<p>capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura y/o de las industrias creativas;</p> <p>V. aVIII. ...</p>
<p>Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.</p>	<p>Artículo 27. El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, servicios de industrias creativas, expresiones y manifestaciones relacionadas con el objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.</p>
<p>Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política</p>	<p>Artículo 37. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

pública en materia cultural.	pública en materia cultural, así como para las industrias creativas.
Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.	Artículo 39. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural, así como de las industrias creativas.
Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.	Artículo 41. La Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural y/o de industrias creativas , con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.
Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y	Artículo 42. Para la promoción y presentación de festivales, ferias y



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

eventos culturales y **eventos relacionados con las industrias creativas** en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

III. Proceso de análisis (Impacto Presupuestal de la Propuesta)

1. Se solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), la valoración de impacto presupuestario de dicha iniciativa, cuya respuesta dada en el oficio CEFP/DG/0077/19 determina lo siguiente;

“Dicho precepto, de aprobarse, no generaría impacto presupuestario ya que la iniciativa, en esencia en su articulado, se orienta a precisar que las industrias creativas son componentes del sector cultural.

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal, específicamente la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Secretaría de Cultura promueve e impulsa, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respecto a la libertad creativa. Estas acciones están comprendidas en el Programa Presupuestario E011 Desarrollo Cultural, el cual tiene asignados para 2019 recursos por 4856.1 millones de pesos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

En Conclusión, por lo que respecta a la Federación bajo los términos de los puntos anteriores, no se incrementaría el presupuesto regularizarle para el ejercicio fiscal 2019 ni subsecuentes, dado que la atención de las propuestas señaladas en la iniciativa no requiere de recursos adicionales por parte del erario federal.”

2. Mediante el Oficio Número HCD/LXIV/DGCE SOP/024/2019 el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) emitió el análisis referente a la presente iniciativa:

“La iniciativa presentada por el ex senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz nombre de la ex diputada federal María Eloisa Talavera Hernández para adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGDC) busca enmendar una de las limitaciones más señaladas en dicha legislación: la omisión de las industrias creativas y culturales. **Si leemos con detenimiento todos y cada uno de los artículos que componen la LGDC, podremos notar que ésta no contempló nada en la materia. Ni siquiera una mención.** En el segundo artículo, en el cual se definen sus objetivos, encontramos ocho fracciones sobre la promoción, respeto y salvaguarda de los derechos culturales. En él, sin embargo, no se dice nada al respecto. **Dada la importancia social, económica y cultural que revistan a las industrias creativas, su inclusión es fundamental.**

El punto no es darle curso a la citada iniciativa, lo cual debe asumirse como obvio por la relevancia del tema, sino las adecuaciones que plantea. La propuesta contempla reformas a las siguientes partes nodales de la LGDC: los artículos 2, fracción VI; 4; 11, fracción VIII; 17; 18, fracciones I, V y VI; 19, fracciones I, III, IV y VII; 21; 22, fracción I; 23 fracciones I, III y IV; 27; 37; 39; 41 y 42. También adiciona la fracción IX al artículo 2.

La iniciativa está bien justificada, empezando por que establece una definición clara de las industrias creativas y los sectores que abarca; además de sopesarlas como estimulantes del desarrollo, la creación de empleos, la producción artística



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

y el entretenimiento, en sus adecuaciones también contempla las facultades y obligaciones del gobierno en este campo. En este sentido, la Secretaría de Cultura (sc) toma un rol esencial como el pivote encargado de "la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales y de industrias creativas de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas".

En resumen, legislar a favor de las industrias creativas sería cubrir una laguna legal con la cual nació la LGCDC y la misma sc. Hablamos de un sector que supera el 5 por ciento del PIB y que no ha sido suficientemente valorado en los alcances y beneficios que podría extenderle a las economías locales, el tejido social y el turismo."

IV. Consideraciones

- I. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la ley Orgánica de Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión resulta competente para dictaminar la presente iniciativa.
- II. Esta comisión considera que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de junio de 2017, se sustenta en las reformas a los artículos 4º y 73º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entraron en vigor en el año 2009, que introdujo las nociones de "derecho de acceso a la cultura y de "derechos culturales", asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado.
- III. El presente Proyecto de Iniciativa tiene por objeto incorporar a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC), el establecimiento de las base de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de industrias creativas; además de establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación, desarrollo y fomento, y que incentiven y protejan las industrias creativas; así como incluir



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

en la ley, la definición de industrias creativas y la atribución de la Secretarías de Cultural en la conducción de la política nacional en materia de industrias creativas.

- IV. Las industrias creativas son consideradas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como, aquellas que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que sean tangibles y de naturaleza cultural. Estos contenidos están normalmente protegidos por el derecho de autor y pueden tomar la forma de un bien o servicio. Incluyen además toda la producción artística o cultural, la arquitectura y la publicidad.

Para la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), las industrias creativas están en el centro de la economía creativa y se definen como ciclos de producción de bienes y servicios que usan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo. Se clasifican por su papel como patrimonio, arte, medios y creaciones funcionales.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) menciona que, las industrias protegidas por el derecho de autor (IPDA) son aquellas que se dedican, son interdependientes o que se relacionan directa o indirectamente con la creación, producción, representación exhibición, comunicación, distribución o venta de material protegido por el derecho de autor.

El Departamento de Cultura, Medios y Deportes del Reino Unido (DCMS), afirma que las industrias creativas son aquellas actividades que tienen su origen en la creatividad, la habilidad y el talento individual, y que tienen el potencial de crear empleos y riquezas a través de la generación y explotación d la propiedad intelectual.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), menciona que las industrias de contenido son: editorial, cine, televisión, radio, discografía, contenido para celulares, producción audiovisual independiente, contenidos para Web, juegos electrónicos y contenidos producidos para la convergencia digital (cross media).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

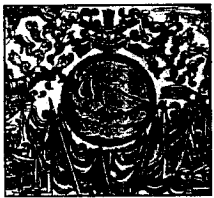
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Para el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), las industrias culturales **comprenden los bienes y servicios que tradicionalmente se asocian con las políticas culturales, los servicios creativos y los deportes.** Se clasifican en tres categorías:

1. Artes y patrimonio.
2. Industrias Culturales Convencionales.
3. Creaciones funcionales, nuevos medios y software.

Las industrias creativas son el conjunto de las Industrias Culturales Convencionales y el grupo de Creaciones Funcionales, Nuevos Medios y Software.

- V. En de la definición que se le brinda a la industria creativa, dentro de la presente iniciativa, se contempla que pueden estar o no ligadas a las manifestaciones culturales y que normalmente se protegen a través de alguna figura de derechos de autor o de propiedad industrial. De acuerdo a las definiciones mencionadas con antelación, las industrias creativas comprenden, a demás de los mencionados en el presente proyecto objeto de estudio, la representación, exhibición y distribución de bienes y servicios, y demás actividades que generen la explotación de la propiedad intelectual, como lo son los temas relacionados con sectores: editorial, cine, televisión, radio, discografía, contenido para celulares, producción audiovisual independiente, contenidos para Web, juegos electrónicos y contenidos producidos para la convergencia digital (cross media).
- VI. Ciertamente que las industrias creativas emanan de las manifestaciones culturales, pero ello no implica que su actividad deba ser regulada por el sector cultural, puesto que está claro que la naturaleza jurídica de las actividades realizadas por estas industrias creativas, se asocia con el fomento a la industria y a los derechos de propiedad, en este sentido, la Secretaría de Cultural no tiene la facultad de generar políticas nacionales en materia de industrias creativas.
- VII. Esta dictaminadora reconoce y coincide con la promovente en que es necesario brindar a estas industrias el debido respaldo institucional, a efecto de aprovechar al máximo su potencial; de igual forma coincide con la opinión del Centro de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP). Es innegable que estas industrias representan un gran escenario para el desarrollo económico y cultural de nuestro país y por ende la participación del Estado para su consolidación debe ser imperante, se deben generar políticas públicas que vayan más allá de la incorporación de preceptos legales que hagan alusión a las industrias creativas a ley de Ley General de Cultura y Derechos Culturales, su complejidad requiere de la creación de un Marco Jurídico especialmente diseñado para su tratamiento, que implique, a demás del fomento y conservación de la cultura, las bases para la producción, distribución y comercialización de los productos que emanen de estas industrias.

V. Proyecto de Acuerdo

En virtud de lo anteriormente expuesto y para los efectos de lo dispuesto en la fracción G, del artículo 72 constitucional, la Comisión de Cultura y Cinematografía, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, presentada por la Diputada María Eloísa Talavera Hernández, del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional, el 25 de julio de 2018.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Presidencia

Sergio Mayer Bretón



6 CIUDAD DE MÉXICO

MORENA

Secretaría

María Isabel Alfaro Morales



4 HIDALGO

MORENA

Hirepan Maya Martínez



5ª MICHOACÁN

MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

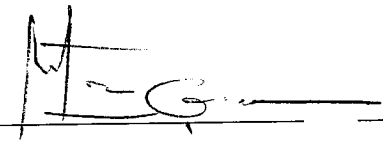
A FAVOR

EN CONTRA

Mario Ismael Moreno Gil

5 BAJA CALIFORNIA MORENA

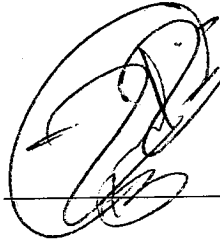




Simey Olvera Bautista

3 HIDALGO MORENA

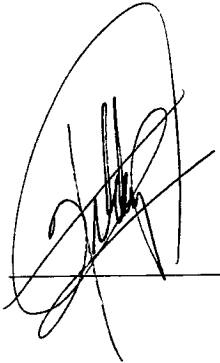




Hilda Patricia Ortega Nájera

4 DURANGO MORENA





Carmina Yadira Regalado

1ª NAYARIT MORENA







CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Rubén Terán Águila



2 TLAXCALA MORENA

María Luisa Veloz Silva



2ª SAN LUIS POTOSÍ MORENA

María Luisa Veloz Silva

Carlos Carreón Mejía



4ª TLAXCALA PAN

Carlos Carreón Mejía

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



6 NUEVO LEÓN PAN

Annia Sarahí Gómez Cárdenas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Lenin Nelson Campos Córdova

2ª SAN LUIS POTOSÍ PRI



Ricardo De la Peña Marshall

6 TABASCO PES



Santiago González Soto

5 NUEVO LEÓN PT



Juan Martín Espinoza Cárdenas

17 JALISCO MC





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Abril Alcalá Padilla



8

JALISCO

PRD

Integrantes

Jacobo David Cheja Alfaro



5^a

MÉXICO

MC

Erika Vanessa Del Castillo Ibarra



1

CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Margarita Flores Sánchez



1ª NAYARIT PRI

[Handwritten signature]

Karen Michel González Márquez



7 GUANAJUATO PAN

[Handwritten signature]

Norma Adela Guel Saldívar



2ª AGUASCALIENTES PRI

[Handwritten signature]

María de los Ángeles Huerta del Río



24 MÉXICO MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Claudia Elena Lastra Muñoz



3 CHIHUAHUA PT

[Handwritten signature]

Sarai Núñez Cerón



12 GUANAJUATO PAN

Alejandra Pani Barragán



2 MORELOS MORENA

[Handwritten signature]

Inés Parra Juárez



4 PUEBLA MORENA

[Handwritten signature]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

EN CONTRA

Guadalupe Ramos Sotelo



24 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA

[Handwritten signature]

Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza



15 MÉXICO

MORENA

Verónica María Sobrado Rodríguez



4^a PUEBLA

PAN

[Handwritten signature]

Ernesto Vargas Contreras



8 NUEVO LEÓN

PES



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

A FAVOR

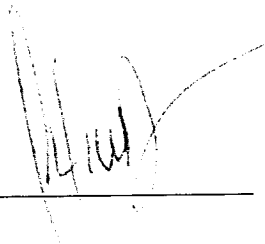
EN CONTRA

Lorena Villavicencio Ayala



16 CIUDAD DE
MÉXICO

MORENA



Xochitl Nashielly Zagal Ramírez



7 MÉXICO

MORENA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería) (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).", presentada por el Senado de la República, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la minuta**", hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la minuta**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a su viabilidad, oportunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

VI. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

Con fecha 14 de febrero de 2017, la Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, para su análisis y dictamen.

El 24 de abril de 2018, el dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados, fue aprobado por el Pleno de esa colegisladora, remitiéndose a la Cámara de Senadores el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, para sus efectos constitucionales.

El 25 de abril de 2018, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, se recibió por el Pleno de la Cámara de Senadores.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

En la misma fecha, por disposición de la Mesa Directiva de esta colegisladora, para su análisis y dictamen correspondiente, se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera.

El día 11 de octubre de 2018, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha minuta, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Minuta.

La propuesta tenía por objeto dotar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de alternativas para su inserción a nuevos mercados y obtener los recursos necesarios para consolidar su objeto de creación.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la minuta de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

La minuta en estudio, propone incluir dentro del objeto de la Lotería Nacional la celebración de sorteos con premios en especie de acuerdo a las bases del mismo. Señalar que los contratos con los expendedores de carácter fijo o vendedores ambulantes para la venta al público de los billetes se realizarán mediante un instrumento jurídico que deberá estar disponible en versión pública en su portal de internet, conforme a lo establecido por las leyes en la materia.

Por lo que, esta comisión dictaminadora no considera viable, ni oportuna aprobar la minuta que contiene el **proyecto de decreto por el que se reformaban los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería**, aprobado en sentido negativo por el Senado de la Republica.

En consecuencia, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 constitucional.

1. Describas las reformas que se plantean en el caso particular, si bien se afirma que éstas se animan en el propósito de dotar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de alternativas para su inserción a nuevos mercados, se allegue de clientes de las nuevas generaciones, sea ejemplo de transparencia y obtenga los recursos necesarios para consolidar el objeto de su creación, así se infiere de la exposición de motivos de la Iniciativa origen de la Minuta. No se contempla, en la especie, expresión puntual y convincente alguna o el desarrollo exhaustivo de un análisis específico y detallado que justifique, fundada y motivadamente, la posibilidad de dar cabida a la vigencia de los conceptos que se insertan en las disposiciones legales que se reforman. Esto es, no se justifica su inclusión en preceptos en los que no se alcanza ni siquiera a columbrar cuestiones que impliquen vacío alguno o lagunas legales que sea urgente e indispensable colmar.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

2. En la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, las expresiones "...con recursos económicos...incluyendo los concursos...de los mismos...", son conceptos que implícitamente obran ya inmersos en el enunciado jurídico en el que se pretenden insertar; enunciado que se construye con la concurrencia, entre otros atributos del lenguaje, de la claridad, la coherencia, la integralidad y el de la adaptabilidad a las exigencias del paso del tiempo, para evitar hasta donde sea posible el ajuste constante de la norma, cuya frecuente movilidad lo que provoca es incerteza e inseguridad jurídicas por su desconocimiento o la ausencia de su conocimiento oportuno. Esto es, reglas de carácter general, flexibles que comprenden, a través de su interpretación, aquellos supuestos que no se hubiesen incluido en ellas con enunciados expresos o específicos.
3. El dictamen de la minuta es en sentido negativo ya que, no se justifica la inclusión de "lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación" a través de preceptos en los que no se alcanza ni siquiera a percibir cuestiones que impliquen vacío alguno, o lagunas legales que sea urgente e indispensable colmar.
4. Si bien la propuesta pretendía dotar a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública de alternativas para su inserción a nuevos mercados, allegarla de clientes de las nuevas generaciones, fomentar la transparencia y obtener recursos para consolidar el objeto de su creación, los preceptos propuestos no consiguen tales objetivos, ni se justifica, fundada y motivadamente, la necesidad de las disposiciones legales que se reforman.

VI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

Único. Se desecha la minuta que contiene proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

materia de requisitos para comercio de billetes de lotería. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a, los 26 días del mes de febrero de 2019.

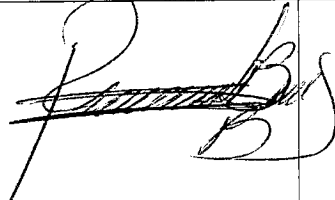


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

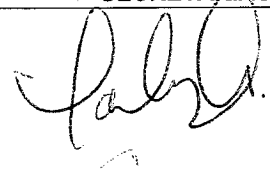
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
--------	----	---------	-----------	------------

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

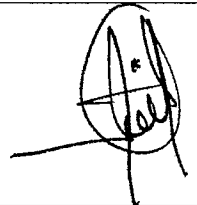
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	---	--	--


SECRETARIAS

Dip. Sandra Paola González Castañeda	MORENA			
--------------------------------------	--------	--	--	--

Dip. Araceli Ocampo Manzanares	MORENA			
--------------------------------	--------	---	--	--





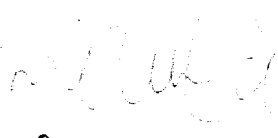
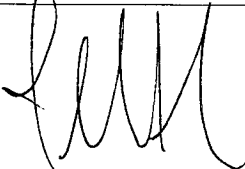
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
-----------------------------------	--------	---	--	--

Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
----------------------------------	--------	---	--	--

Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			
---------------------------------	--------	---	--	--


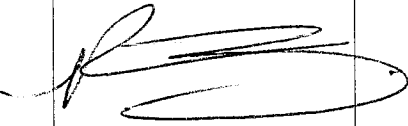



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	MORENA			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Marina del Pilar Ávila Olmeda	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			


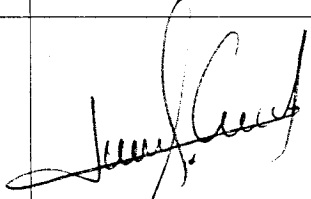
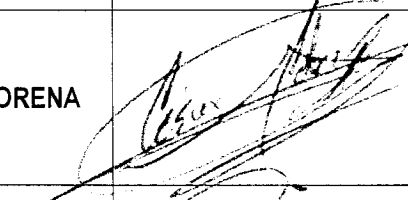
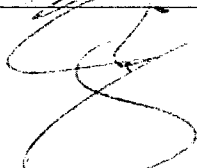


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández	PAN			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

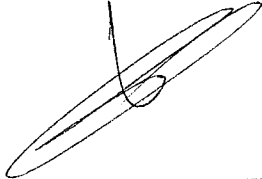

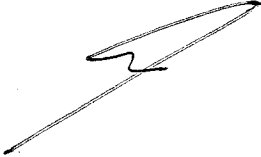
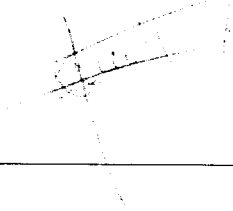


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2o. 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública en materia de requisitos para comercio de billetes de lotería (para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional).

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Olga Juliana Elizondo Guerra, PES; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM;

Mesa Directiva

Diputados: Porfirio Muñoz Ledo, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Mariana Dunyaska García Rojas, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lizeth Sánchez García, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Lyndiana Elizabeth Burgarín Cortés, PVEM; Lilia Villafuerte Zavala, SP.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>